

172

**La Previsión Social Complementaria**  
Una apuesta de futuro

Estudio realizado por: Raquel Gómez Fernández  
Tutor: Antonio Parra Eizagaetxebarría

**Tesis del Master en Dirección de Entidades  
Aseguradoras y Financieras**

Curso 2013/2014

Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto

## Presentación y agradecimientos

Comienzo a escribir la presentación, los agradecimientos y me parece increíble haber llegado ya en este punto de la tesis y que llegue a su fin este “curso escolar”, el más duro de mi vida, quizás por mi edad, pero también del que me llevo unos gratos recuerdos.

Lo mejor de todo, mis compañeros y haber tenido la oportunidad de compartir tantos momentos con ellos. Si a esto sumamos el aprendizaje que nos llevamos de los buenos profesores y grandes profesionales del sector asegurador que han pasado por nuestra aula, puedo decir sin lugar a dudas que la experiencia ha valido la pena.

En cuanto a la tesis, solo decir que me sentiría muy satisfecha si el efecto en quien la pueda llegar a leer es ir corriendo a contratar un producto de previsión complementaria para su jubilación, si es con VidaCaixa mejor, y si ya tiene uno rentable, pues que decida aumentar el importe de la aportación. La toma de conciencia de la necesidad de planificar nuestra vejez, es el objeto principal de este trabajo.

Por último los agradecimientos que son muchos, primero a mi tutor Antonio Parra, por su paciencia infinita, todos sus consejos, recomendaciones y por haber invertido parte de su tiempo de descanso en ayudarme en la preparación de la tesis.

Agradecer también a los directores del máster, a VidaCaixa por haber apostado por mí para la realización de este máster, a mis jefas y compañeras de trabajo por preocuparse y ayudarme en este año tan duro, a mis amigas, a mi mamá que ya ha celebrado varias veces esta tesis, a mi pareja que me ha apoyado desde el primero hasta el último momento...en fin a todos los que de una forma u otra me han ayudado en este reto. Ya estamos en la recta final, llegando casi a la meta.

Un millón de gracias a todos!



## Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar un problema de trascendencia social, política y económica que, sin embargo, puede representar una gran oportunidad para el sector asegurador, y en particular, para el desarrollo del ramo de vida. Este problema se puede resumir en una frase: "España es un país que envejece rápidamente."

El reto consiste en transformar la escasa cultura del ahorro finalista de nuestra sociedad en una toma de conciencia sobre la responsabilidad individual de tomar las medidas necesarias para planificar una vejez digna.

En este contexto, el sector asegurador tiene la obligación de ser un referente y apoyo importante en la gestión de la planificación de nuestra jubilación a través de los instrumentos de previsión social, los cuales, llegada la tercera edad pueden llegar a representar la fuente de ingresos necesaria para complementar la pensión pública de jubilación. El futuro es nuestro reto.

## Resum

L'objectiu d'aquest treball es analitzar un problema de transcendència social, política i econòmica que, malgrat tot, pot representar una gran oportunitat per al sector assegurador, i més concretament per al desenvolupament del ram de vida. Aquest problema es pot resumir en una frase: Espanya es un país que envellaix ràpidament.

El repte consisteix en transformar la poca cultura de l'estalvi finalista de la nostra societat en una conscienciació col·lectiva sobre la responsabilitat individual de prendre les mesures necessàries per a planificar una tercera edat que sigui digna.

En aquest context, el sector assegurador té la obligació de ser un referent i un recolzament important en la gestió de la planificació de la nostra jubilació mitjançant els instruments de previsió social, els quals, arribada la tercera edat poden arribar a representar la font d'ingressos necessària per a complementar la pensió pública de jubilació. El futur es el nostre repte.

## Summary

The objective of this paper is to analyze the social, political and economic issues that affect life; the very same could also represent opportunities for the insurance sector while expanding in the areas dealing with life as a whole. These issues can be summed up in a phrase: "Spain is aging rapidly."

The challenge in our society faces is to try to change a culture of individual responsibility when it comes to planning for old age to one that creates a level of consciences at the individual level by taking the necessary measures to ensure safeguards.

In this case, the insurance sector should have the obligation to act as the referral and support, managing and planning the retirees' accounts using all the tools available. This very source can represent the necessary source of income that complements the public pension of the retirees. Our future is our challenge.



# Índice

1. Introducción.....	9
2. Sistema Público de Pensiones.....	11
2.1. La Seguridad Social española.....	11
2.1.1. Referencia histórica/ normativa.....	12
2.1.2. Situación actual. Factores demográficos y económicos.....	13
2.1.3. Referencia a las prestaciones públicas.....	16
2.2. Financiación de las Pensiones Públicas.....	20
2.2.1. Sistema de financiación español.....	21
2.2.2. Sistemas de financiación de otros países del entorno.....	22
2.2.3. Valoración de los sistemas de financiación.....	23
2.3. Reforma del sistema de la Seguridad Social.....	23
2.3.1. Medidas destacables de la Reforma. Jubilación.....	24
2.3.2. La jubilación en otros países del entorno.....	27
2.4. Datos estadísticos sobre el sistema público de pensiones.....	28
3. Previsión Social Complementaria.....	31
3.1. Concepto y referencia histórica.....	32
3.2. Instrumentos de previsión complementaria. Características y fiscalidad aplicable.....	33
3.2.1. Instrumentos de previsión de carácter empresarial.....	34
3.2.2. Instrumentos de previsión de carácter individual.....	43
3.3. Productos de seguro para el ahorro privado y su fiscalidad.....	47
3.4. Referencia a la previsión social complementaria en otros países del entorno.....	51
4. Propuestas de futuro.....	53
4.1. Transformación del Sistema Público de Pensiones.....	54
4.1.1. Sistema Mixto.....	54
4.1.2. Reforma de determinadas prestaciones públicas.....	57

4.2. Incentivos fiscales.....	60
4.2.1. Propuestas Comisión de Expertos.....	60
4.2.2. Propuestas sector asegurador UNESPA.....	61
4.2.3. Proyecto de Ley para la Reforma fiscal.....	62
4.2.4. Incentivos Fiscales. Ideas.....	67
4.3. Papel del sector asegurador.....	71
4.3.1. Acciones del sector en relación a la previsión complementaria...72	
4.4. Producto universal capitalización para la jubilación.....	73
5. Conclusiones.....	79
6. Glosario.....	81
7. Bibliografía.....	85
8. El autor.....	89



# 1. Introducción

*“El futuro no pertenece a quienes saben esperar, sino a quienes saben prepararse”.- E. Manero*

Desde la década de los 80 España viene arrastrando un grave problema vinculado con la sostenibilidad del Sistema Público de Pensiones, la cuestión que se plantea desde entonces es: ¿cómo puede la sociedad española afrontar el pago de las pensiones públicas a medio y a largo plazo?

En sus inicios, esta problemática tenía fundamentalmente una causa de carácter estructural: el envejecimiento de la población española debido a la continua caída de la natalidad y al aumento, sostenido y en paralelo, de la esperanza de vida. Desde la crisis económica y financiera de 2008, a estos factores demográficos se han añadido, la destrucción del empleo y el aumento del gasto público.

La conjugación de estos elementos ha dejado totalmente al descubierto la precaria situación del Sistema Público de Pensiones, y la necesidad imperiosa de tomar medidas para su adecuación y actualización.

Al respecto, y a nivel legal, se han aprobado modificaciones que afectan al régimen actual de la Seguridad Social, no obstante, es evidente que queda aún mucho por hacer, y que el sector asegurador debe estar preparado para tomar el papel protagonista que le está reservado ante este panorama histórico.

El negocio del seguro de vida debe dejar de ser un competidor de la Seguridad Social para convertirse en su complemento necesario, a través de la divulgación y comercialización a gran escala de los productos del sistema privado de previsión social complementaria que las entidades aseguradoras gestionan, y que en este trabajo se pretenden analizar.

Las entidades aseguradoras, con su intervención especializada en la planificación del ahorro para la vejez, están llamadas a convertirse en un agente económico con una función social fundamental.

Todos debemos estar preparados para asumir esta responsabilidad cuanto antes: las personas individualmente, los agentes económicos liderados por las entidades aseguradoras, y el Estado con políticas que incentiven el ahorro finalista a medio y a largo plazo cuyo objeto sea disfrutar de una situación de confort cuando se llegue a la tercera edad.

El reto es apasionante, porque conlleva un cambio de mentalidad, de educación, de toma de conciencia de una sociedad que hasta la fecha no tiene una cultura arraigada del ahorro pensando en la vejez. La oportunidad está ahí al alcance de la mano, y al sector asegurador le espera un papel protagonista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tesis se divide en 3 apartados bien delimitados con el objeto de:

- Primero, introducir al lector el contexto actual del sistema público de pensiones y sus proyecciones a futuro.

- Posteriormente, hacemos una exposición de los instrumentos de previsión complementaria actuales cuyo objeto fundamental es generar un ahorro para la jubilación, realizando una breve comparación con determinados países del entorno y haciendo especial énfasis en su tratamiento fiscal.
- Y por último, y a partir de los anteriores elementos, realizamos un análisis de la situación en su conjunto y exponemos nuestras propuestas de soluciones, que pasan irremediablemente por potenciar los instrumentos de ahorro previsión.

La metodología utilizada para realizar este trabajo es bien simple, y se basa fundamentalmente en la recopilación y estudio de la normativa reguladora de la Seguridad Social, de los instrumentos de previsión complementaria y de las normas fiscales aplicables a los mismos.

El análisis normativo, acompañado de información estadística y del estudio de los países de nuestro entorno que comparten la misma problemática de envejecimiento continuado de su población, nos ha llevado como resultado final este trabajo, que esperamos que contribuya, aunque sea ínfimamente, al fortalecimiento de nuestro sistema público de pensiones mediante el conocimiento de su funcionamiento, y el incentivo de los instrumentos de previsión social como una de las fórmulas principales para que todos podamos llegar a disfrutar de una tercera edad digna.

## 2. El Sistema Público de Pensiones

El primer punto de desarrollo de la presente tesis es el sistema Público de Pensiones ya que no es posible realizar un estudio de la previsión social complementaria, núcleo del presente trabajo, sin tener previamente un conocimiento mínimo de los principios que rigen el sistema de la Seguridad Social, sus características esenciales, así como su situación actual.

La Seguridad Social representa el competidor directo del negocio asegurador de vida para el desarrollo de los productos de ahorro para la vejez, hasta la fecha las prestaciones del sistema público de pensiones eran en gran medida suficientes para que las personas que accedían a la jubilación mantuvieran unos niveles de ingresos adecuados respecto a los que percibía durante su vida como trabajadores en activo.

El sistema público de la Seguridad Social tenía la capacidad de que las personas necesitadas de las prestaciones y servicios sociales públicos disfrutarán de una situación de protección, sin necesidad de la intervención directa y privada del sector asegurador ya que no era especialmente necesario acudir al ahorro privado para planificar nuestras vidas una vez llegada la tercera edad, ni para prever la cobertura de otros estados de necesidad que son cubiertos por el sistema público.

Sin embargo, el sistema de pensiones actual, por los factores que se explicarán más adelante, se ha vuelto prácticamente insostenible y se hace cada vez más acuciante que la sociedad española tome consciencia de la necesidad del ahorro privado, y los instrumentos de previsión social complementaria que tiene a su disposición a través del mercado asegurador.

En este contexto, el sector asegurador tiene la oportunidad y la responsabilidad de crecer y consolidar su posición en la economía española, asumiendo un papel de cooperador necesario con el sistema público y asumiendo una función de agente económico-social frente a nuestra sociedad.

### 2.1. La Seguridad Social Española

El sistema público de pensiones constituye el pilar fundamental sobre el que se sustenta el Estado del Bienestar, y mediante éste, la sociedad española en particular, ha alcanzado hasta la fecha un estado de confort para con sus ciudadanos.

La Constitución Española recoge entre sus principios rectores, en los artículos 41 y 50, respectivamente: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo (...)”* y *“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad (...)”*.

### 2.1.1. Referencia histórica/ normativa

En España la Seguridad Social, como la conocemos hoy, tiene sus inicios en 1966 con la aprobación de la Ley General de la Seguridad Social, y desde su entrada en vigor en 1967 fue desarrollando e incorporando un conjunto de derechos y servicios sociales, hasta que en los años 80 se evidencian los primeros síntomas de su debilitamiento.

Es a partir de entonces, hace más de 2 décadas, que se emprende un camino de reformas del sistema público de pensiones con el objeto de lograr su sostenibilidad.

De las continuas reformas del sistema de pensiones es especialmente destacable la constitución en 1995 del denominado Pacto de Toledo, consensuado y firmado por los agentes sociales y cuyos objetivos, que se mantienen a día de hoy, eran: analizar los problemas estructurales de la Seguridad Social, establecer planes de acción y reformas, y lograr que la protección social formara parte de la agenda política de los diferentes gobiernos en España, sin que pudiese ser utilizada como arma electoral.

En el año 2008, a raíz de la crisis económica se inicia un nuevo proceso de debate sobre la reforma del sistema público español de pensiones con la creación de un Comité para la revisión del Pacto de Toledo.

Los trabajos iniciados en el 2008 dieron lugar finalmente a la reforma aprobada en el 2011 que entró en vigor el 1 de enero de 2013 y vino motivada en ese momento por las siguientes causas:

- Déficit del sistema de la Seguridad Social.
- Caída del número de cotizantes (causas económicas y demográficas).
- Disminución del ratio de cotizantes/pensionista por debajo de 2 (1,97).
- Aumento del déficit del Estado.
- Restricciones del crédito.

Actualmente el sistema público de pensiones sigue inmerso en una dinámica de continuas reformas de sus principales parámetros debidos principalmente a la desfavorable evolución de nuestra demografía acompañada de la crisis económica, y el sector asegurador debe asumir un papel protagonista en el desarrollo de las referidas reformas.

En el siguiente apartado intentamos exponer brevemente los factores demográficos y económicos que explican en gran medida la situación actual de nuestro sistema público de pensiones, y la necesidad de acometer reformas de cara a futuro para intentar lograr, en la medida de lo posible, que el sistema sea sostenible.

## 2.1.2. Situación actual: Factores demográficos y económicos

La evolución demográfica en España, y en otras sociedades europeas, se ha caracterizado en las últimas décadas por un progresivo envejecimiento de la población (fruto del aumento de la esperanza de vida y de la baja tasa de natalidad).

A la referida situación, de por sí preocupante, se ha unido la **crisis económica** que desde el año 2008 incide gravemente y con carácter general en el conjunto de la población española.

La unión de ambos factores (envejecimiento de la población y crisis económica) nos conduce a un escenario que pone en riesgo el Estado de Bienestar y la sostenibilidad de nuestro sistema público de pensiones.

### a) Factores demográficos (estructurales)

Existen tres variables fundamentales que determinan la evolución demográfica de una población:

- la natalidad (cuyas tasas están disminuyendo de forma alarmante en los últimos años),
- la mortalidad (aumento de la esperanza de vida) y,
- la estructura de edad de las migraciones (las circunstancias económicas están provocando la salida al extranjero de miles de jóvenes españoles en busca de nuevas oportunidades así como el retorno a sus países de inmigrantes que vinieron a España durante la época de bonanza económica). Todo ello provoca una pérdida de población activa alarmante.

En España la demografía experimentó durante el siglo XX un importante desarrollo marcado por diferentes acontecimientos: desde la guerra civil (1936-1939), pasando por el 'baby-boom' (1950-1980), hasta la progresiva caída de la natalidad a partir de los 80 hasta nuestros días.

Todo ello ha contribuido a un envejecimiento continuo de la población española y a que la estructura demográfica de España vaya camino de una total descompensación, con una gran proporción de personas mayores a punto de jubilarse (la generación del baby-boom), con respecto a la población en edad de trabajar. Es decir, la edad media de la población va aumentando con el paso del tiempo, la proporción de los que tienen mayor edad es creciente y disminuye la proporción de los más jóvenes

La estructura demográfica en España ha pasado de una estructura en forma de pirámide (como puede verse en la pirámide poblacional de España del año 1950) a una estructura poblacional de pirámide invertida con grandes desniveles entre los diferentes tramos de edad.

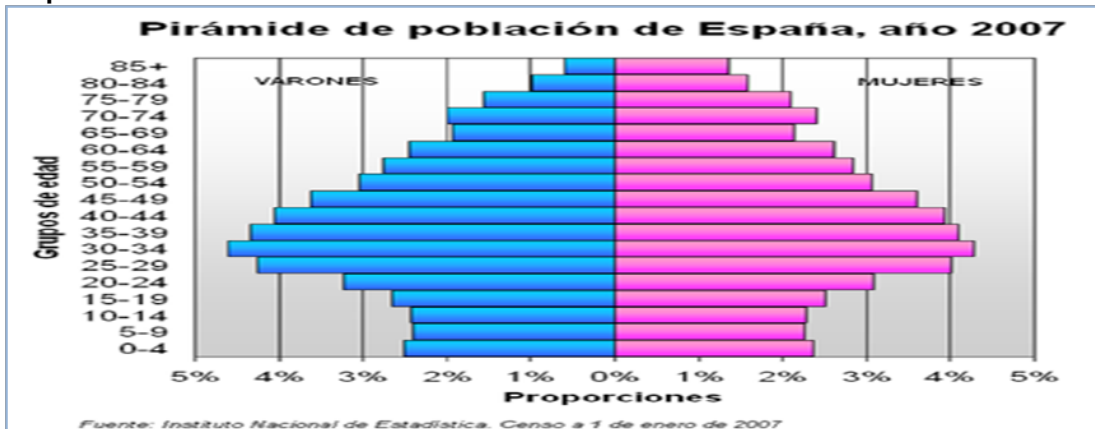
Como puede observarse en los siguientes gráficos de pirámides poblacionales de España en diferentes fechas, su base (conformada por la población más joven) se ha ido reduciendo notablemente pasando a ensancharse en tramos cada vez más altos (población más envejecida), y la última pirámide de proyec-

ción de la población a largo plazo, evidencia que se esa tendencia sigue de cara a futuro.

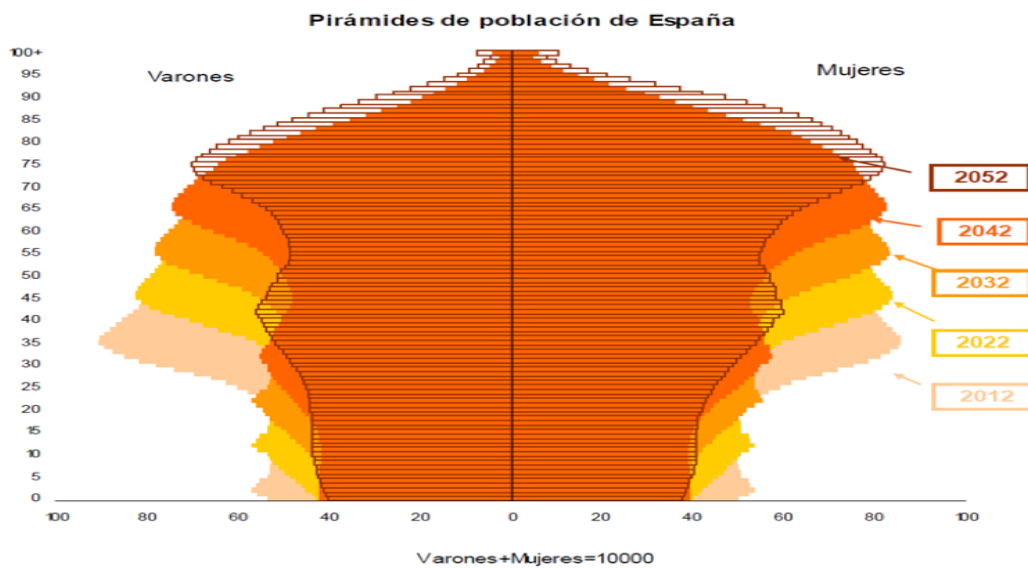
Esquema 1. Censo Población 1950



Esquema 2. Censo Población 2007



Esquema 3. Proyección población a largo plazo 2012-2052



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

Pero, ¿Qué consecuencias conlleva el envejecimiento demográfico? La respuesta a esta cuestión sería:

- Disminución de la cuantía de las pensiones medias: Como se reduce el número de cotizantes, también disminuye la pensión media y los jubilados pierden poder adquisitivo.
- Dependencia de las personas mayores: Al llegar a vivir cada vez más se incrementan las situaciones de discapacidad y enfermedades como un estado crónico. La buena noticia del aumento continuado de la esperanza de vida no ha venido acompañada, en la misma medida, con el aumento de los niveles de salud en la tercera edad.
- Aumento del gasto público: Mayor gasto de los sistemas públicos de pensiones y de los programas sanitarios y de cuidados de larga duración.
- Presión sobre la estructura demográfica: Pueden llegar a surgir conflictos intergeneracionales ya que los intereses de las personas mayores no son los mismos que los de las personas más jóvenes.

## **b) Factores Económicos**

Desde el comienzo de la crisis económica en el año 2008, la situación de deterioro de la estabilidad del sistema público de pensiones debido al paulatino envejecimiento de la población, se potencia por los siguientes factores de índole económica:

- El desempleo como el factor de mayor gravedad: La crisis económica afecta especialmente a la población en edad de trabajar ya que disminuye la posibilidad de incorporación al mercado de trabajo de los jóvenes, unido a la dificultad del mantenimiento del puesto de trabajo a la población en activo, o en su caso, de reincorporación al trabajo de las personas que han sufrido despidos. Esta falta generalizada de empleo supone una reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social y un aumento considerable del gasto en prestaciones públicas. Asimismo, incide en la población que ha finalizado su etapa laboral, que ve reducida su pensión y su calidad de vida.
- Retroceso del Producto Interior Bruto (PIB).
- Reducción del déficit público. España está inmersa en un proceso intensivo de reducción del déficit público que conlleva necesariamente a la contención y reducción del gasto público. Los compromisos de reducción del déficit público mediante la contracción del gasto público está suponiendo que los pensionistas difícilmente puedan conseguir mantener un

nivel de vida que sea razonablemente parecido al que tenían cuando eran trabajadores en activo.

- Diminución de la renta y del ahorro privado: La gravedad e intensidad de las crisis ha hecho que las rentas medias por hogar y por persona hayan disminuido año tras año, y que se haga prácticamente imposible que las familias puedan ahorrar para la vejez.

En conclusión, la suma del comportamiento de los elementos demográficos y económicos plantea una situación muy adversa que pone en riesgo la sostenibilidad del sistema público español de pensiones, ya que se produce un creciente desequilibrio entre cotizantes y pensionistas.

Si bien los ciclos económicos son recurrentes y esta fase recesiva debe terminar en algún momento, la mejora en la economía no será suficiente para resolver los problemas estructurales de las pensiones si no se toman a tiempo las medidas adecuadas.

Por consiguiente, es obligación del Estado y de la sociedad española en general, asumir la responsabilidad que corresponde para adoptar las medidas correctoras a efectos de preservar, en la medida de la posible, nuestras pensiones y en definitiva nuestro Estado de Bienestar.

A continuación hacemos una breve referencia a las prestaciones públicas que están garantizadas actualmente por la Seguridad Social Española, pero hasta que el sistema público lo soporte.

### 2.1.3. Prestaciones Públicas. Breve referencia

*“El respeto y el cuidado de los más débiles es el mejor índice para medir la calidad humana de una sociedad” con esta frase se inician las recomendaciones del informe de evaluación y reforma del pacto de Toledo de 2011.*

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la Seguridad Social como:

*“ La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, así como la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”*

A través del sistema de seguridad social, el Estado garantiza a las personas que, por razón de su actividad, estén comprendidas en alguno de los regímenes establecidos, y a los familiares o asimilados que están a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que, por enfermedad, accidente o carencia de empleo les resulten precisas (según los requisitos y límites establecidos legalmente).



El sistema público de pensiones en España se estructura en dos grandes ámbitos:

- **Contributivo:** Su objetivo es compensar la pérdida de ingresos por enfermedad, accidente, desempleo, responsabilidades familiares, discapacidad, jubilación o muerte. Se abona en función de lo cotizado. Es financiado por la contribución obligatoria de empleadores y trabajadores y gestionado por el Estado.
- **No contributivo:** Su objetivo es proveer cobertura financiera a discapacitados, jubilados, desempleados y a personas con responsabilidades familiares. Se abona en función de los recursos del beneficiario (personas sin o con escasos recursos). Es financiado y gestionado por el Estado a través de los impuestos.

Las prestaciones son un conjunto de medidas, en la mayoría de casos de carácter económico, que la Seguridad Social pone a disposición de los ciudadanos para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o contingencias que suelen originar una pérdida de ingresos o excesos de gastos.

La normativa de la Seguridad Social regula los requisitos de acceso a las prestaciones públicas y establece la cuantía de las contingencias cubiertas por el sistema público.

A continuación se adjunta a modo de resumen listado con una breve descripción de las diferentes prestaciones sociales que engloban las contingencias cubiertas por la Seguridad Social:

#### Prestaciones relativas a la Salud

- **Asistencia sanitaria y farmacéutica:** Tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.
- **Incapacidad temporal:** Trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- **Incapacidad permanente:** Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso pa-

tológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva (presenta distintas modalidades: total, absoluta o gran invalidez).

- Lesiones permanentes no invalidantes: Prestación consistente en una indemnización a tanto alzado que la Seguridad Social reconoce a los trabajadores que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad física del trabajador, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido a tal efecto

### Prestaciones relativas a la Familia

- Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia: Trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo y/o durante la lactancia natural de un menor de 9 meses, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.
- Maternidad y Paternidad: Tratan de cubrir la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos que sufren los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.
- Por hijo a cargo: Prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra grave enfermedad.
- Por nacimiento de tercer hijo o sucesivos
- Por parto múltiple
- Seguro Escolar

Estas últimas prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos (por hijo o menor acogido a cargo; por hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales o madres con discapacidad; por parto o adopción múltiples; prestaciones no económicas).

### Prestaciones relativas a la Vida

- Auxilio por defunción
- Pensión de Viudedad
- Pensión de Orfandad

Están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras (auxilio por defunción, pensión de viudedad, pensión de orfandad, pensión en favor de familiares, subsidio en favor de familiares o indemnización especial a tanto alzado).

### Prestaciones relativas al Trabajo

- Prestación de desempleo: Prestación económica destinada a aquellos trabajadores por cuenta ajena que pierden involuntariamente su trabajo por las causas legales establecidas legalmente. Para tener derecho a esta prestación es necesario un periodo mínimo de cotización previo, y su duración máxima es de 720 días (2 años).
- Subsidio por desempleo: Prestación económica de importe fijo que se otorga a los trabajadores que han agotado la prestación de desempleo y se encuentran en alguna de las situaciones de especial necesidad tasadas legalmente.

### Prestaciones relativas a la Vejez y Asistencia Social

- La Jubilación: En su modalidad contributiva cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos. Es la prestación fundamental del sistema de pensiones, por lo que se desarrolla en detalle en los siguientes apartados.
- S.O.V.I: vejez, invalidez y viudedad: En su modalidad contributiva cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Una vez listadas las prestaciones de la Seguridad Social, y habiendo realizado un breve análisis del estado de situación actual de nuestro sistema de pensiones, la siguiente pregunta que se hace necesaria es: ¿Cómo financiamos las pensiones públicas?

Esta cuestión, que es el núcleo de la problemática de nuestro sistema público de pensiones se intenta desarrollar en el siguiente apartado.

## 2.2. Financiación de las Pensiones Públicas

Uno de los puntos fundamentales de nuestro sistema público de la Seguridad Social, es la financiación, y la Seguridad Social se financia esencialmente de las cuotas o cotizaciones sociales que pagan las empresas y los trabajadores, y que tienen carácter obligatorio.

La obligación de cotizar nace desde el momento de la iniciación de la actividad que determine la inclusión del trabajador en uno de los regímenes de la Seguridad Social.

La cuantía de la cotización se halla aplicando unos porcentajes (tipos de cotización) a las cantidades que se determinen (bases de cotización), lo que da lugar a las cuotas de cotización (por contingencias comunes, profesionales, desempleo, FOGASA y formación profesional).

### Cuadro 4. Bases mínimas y máximas de cotización a la Seguridad Social aplicables en el 2014.

#### Artículo 3. Bases máximas y mínimas de cotización.

Durante el año 2014, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas -- Euros/mes	Bases máximas -- Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .....	1.051,50	3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados .....	872,10	3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	758,70	3.597,00
4	Ayudantes no Titulados .....	753,00	3.597,00
5	Oficiales Administrativos .....	753,00	3.597,00
6	Subalternos .....	753,00	3.597,00
7	Auxiliares Administrativos .....	753,00	3.597,00

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas -- Euros/día	Bases máximas -- Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda .....	25,10	119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas .....	25,10	119,90
10	Peones .....	25,10	119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional .....	25,10	119,90

### Cuadro 5. Tipos de cotización aplicable para contingencias comunes

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes: Tipo General	23,60	4,70	28,30
Desempleo: Tipo General	5,50	1,55	7,05
Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)		0,20	0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70
<b>TOTAL</b>	<b>29,70</b>	<b>6,55</b>	<b>36,25</b>

Fuente: Página web de la Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/>

## 2.2.1. Sistema de financiación español

España ha apostado por un sistema de Seguridad Social solidario, en el que, como hemos indicado, las cotizaciones son de carácter obligatorio, y se consideran esenciales para el bienestar común y para el bien público.

Nuestro modelo de financiación se basa en el llamado **sistema de Reparto** que, para explicarlo de forma simple, tiene por finalidad que las cotizaciones abonadas por los actuales trabajadores paguen las pensiones de los actuales pensionistas/ jubilados.

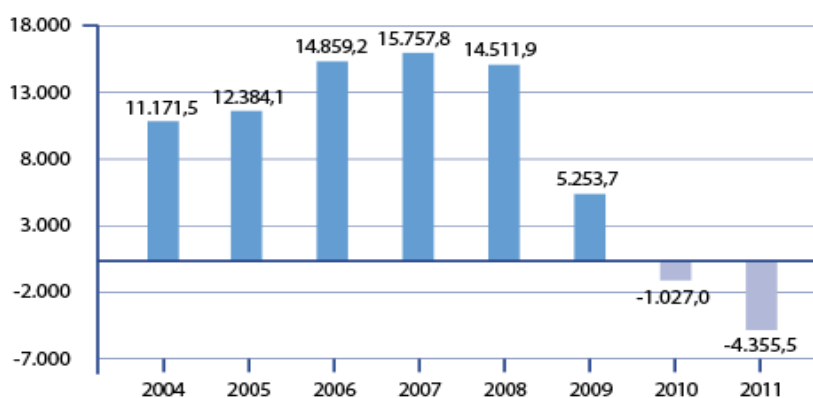
Por consiguiente, la solvencia del sistema de Reparto está directamente vinculada a la evolución demográfica y del mercado de trabajo, es decir, el sistema actual funcionará mientras haya suficientes trabajadores en activo para pagar a los pensionistas, y aquí radica precisamente su gran reto:

- Cuando la población en edad de trabajar disminuye, el número de cotizantes se reduce y, por lo tanto, la cuantía de las cotizaciones también desciende.
- Y cuando envejece la población, el número de jubilados aumenta y, por lo tanto, el gasto de las pensiones también se incrementa.
- Los dos efectos combinados, reducción de la natalidad y envejecimiento de la población, disparan el déficit de un sistema de reparto como el español que está basado en la existencia de superávit de cotizantes/ población activa, y obliga o bien a bajar las pensiones o a aumentar las cotizaciones para corregirlos.

Esta situación, como hemos adelantado en el apartado 2.1.2 “Factores demográficos y económicos” que determinan la situación de deterioro de nuestro sistema de pensiones, es ya una realidad y de hecho el sistema de reparto español vigente supone que el presupuesto de la Seguridad Social haya presentado en los últimos años un déficit muy importante. Desde el año 2010, y por primera vez en las últimas cuatro décadas, las cotizaciones de los trabajadores en activo no han sido suficientes para financiar las pensiones contributivas.

### Esquema 6. Situación financiera del sistema de pensiones 2004-2011

#### SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS PENSIONES ESPAÑOLAS EL SALDO DEL SISTEMA



Fuente: “El reparto y la capitalización en las pensiones españolas” IESE y Fundación y Vida.

El cociente entre cotizantes y pensionistas, tasa de dependencia ha disminuido desde el año 2008 de forma continuada hasta llegar a una situación en la que la recaudación anual resulta insuficiente, de tal manera que debe ser completada con el Fondo de Reserva para hacer frente a los compromisos del sistema.

En conclusión, nuestro sistema de reparto está padeciendo actualmente su riesgo implícito que es precisamente el demográfico, pero que si se toman a tiempo las reformas necesarias es un riesgo que se podría llegar a gestionar para mantener la sostenibilidad del sistema.

## 2.2.2. Sistemas de financiación aplicables en otros países del entorno

**a) Sistema de Capitalización:** Este sistema es el opuesto al de Reparto, su enfoque es individual y las aportaciones de los trabajadores van destinadas a la cobertura de su propia jubilación.

El sistema de capitalización puede ser de carácter voluntario, siendo su mayor exponente el sistema de Estados Unidos y Canadá, y también existe en su modalidad obligatoria como en Chile y en el Norte de Europa.

El sistema de capitalización tiene dos riesgos principales: el riesgo de mercado y el riesgo actuarial. El riesgo de mercado consiste en que en el momento de la jubilación existan coyunturas adversas de los mercados financieros que disminuyan el valor del capital acumulado en los fondos de pensiones, aunque consideramos que es un riesgo que se puede cubrir con una adecuada gestión de la composición de las carteras de los partícipes en función de su edad y otras características personales.

El riesgo actuarial es el riesgo de que las tablas de mortalidad utilizada por las entidades aseguradoras para ofrecer rentas vitalicias subestimen la esperanza de vida de los beneficiarios, con lo que dichas compañías podrían entrar en pérdidas y/o acabar siendo insolventes.

**b) Sistema Mixto:** Sería el más equilibrado al combinar el carácter solidario del sistema de reparto con la individualidad del sistema de capitalización.

Un sistema mixto, diversifica más los riesgos que un sistema puro, bien sea de reparto o de capitalización. Con la ventaja añadida de que el trabajador contará con dos fuentes de ingresos para su vejez.

Países como Reino Unido, Alemania, Dinamarca, Suiza han apostado por un sistema mixto de pensiones, potenciando la contratación de instrumentos de previsión que genere un ahorro para la jubilación.

### 2.2.3. Valoración de los diferentes sistemas

Ninguno de los sistemas de financiación es perfecto, todos ellos presentan una serie de riesgos que ya hemos adelantado:

Nuestro sistema actual de reparto se convierte en insostenible cuando se reduce la tasa de natalidad, ya que su equilibrio depende de la existencia de más población joven en activo para que sostenga a los pensionistas.

Los sistemas de capitalización están expuestos a la volatilidad del mercado y de los rendimientos y a las crisis financieras generalizadas que pueden obligar a los partícipes en los fondos a asumir pérdidas en el valor de sus activos, o a los Estados a garantizar, con cargo a los contribuyentes, la solvencia de las entidades financieras.

Ambos sistemas, tanto el de reparto como los de capitalización, están expuestos a los aumentos de la longevidad que aumentan la duración de la jubilación y obligan a retrasar las edades de jubilación y a reducir las cuantías de las pensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el más sostenible financieramente sería un sistema mixto.

## 2.3. Reforma del sistema de la Seguridad Social

Como hemos comentado desde el inicio de la tesis, el envejecimiento de la población es una realidad que afecta a la mayoría de estados europeos, y actualmente es un objetivo primordial de la Unión Europea y de España tomar las medidas que sean necesarias para lograr la sostenibilidad del sistema público de pensiones a corto, medio y largo plazo, e intentar conseguir así el mantenimiento de nuestro estado del bienestar.

La “Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social”, regula el núcleo de las reformas de nuestro sistema público y, muy especialmente, de la prestación estrella del sistema, la jubilación.

La norma entró en vigor en enero de 2013, si bien existen determinados aspectos de la misma que cuentan con un periodo transitorio para que sean aplicables de forma paulatina, a efectos de evitar que algunas de sus correcciones puedan resultar traumáticas para los pensionistas o trabajadores a punto de acceder a la jubilación.

Señalar que con posterioridad de la referida Ley, se aprobaron dos normas destacables que la complementan:

- El “Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo”, que como bien indica su nombre tiene como objetivo fundamental potenciar la jubilación tardía. Esta norma modificó la regulación de la jubilación anticipada, la jubilación parcial; asimismo, introdujo la

compatibilidad entre trabajo y pensión creado la figura de la jubilación activa y, por otra parte, se incrementó el coste empresarial de los despidos colectivos de trabajadores de mayores de 50 años.

- La “Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social”, incorpora dos nuevos mecanismos para la actualización de las pensiones, factor de sostenibilidad que se aplicará a las pensiones de jubilación que se causen a partir de 1 de enero de 2019, y el índice de revalorización que ya está en vigor desde el 1 de enero de 2014.

Todas las reformas aprobadas hasta la fecha mantienen el sistema de financiación de reparto, sobre la base fundamental de la solidaridad intergeneracional que hemos comentado en anteriores apartados, y lo que pretenden es lograr la solvencia del sistema mediante el aumento de las cotizaciones y la reducción del gasto.

Las medidas adoptadas las trasladamos brevemente en el siguiente apartado.

### 2.3.1. Medidas destacables de la Reforma

A modo de resumen podríamos decir que las medidas adoptadas en las recientes reformas son de carácter meramente paramétrico (la edad de jubilación, periodo de cómputo de la base reguladora de la pensión, número de años cotizados para tener derecho al 100% de la pensión, etc.).

Todas estas medidas tienen como objetivo principal restaurar la viabilidad financiera del sistema de reparto ajustando los gastos futuros de las pensiones a los ingresos previsibles, y para ello se prolonga la duración de la vida laboral y se disminuye la cuantía media de las pensiones.

La prestación de jubilación cuyo objeto es intentar garantizar que todas aquellas personas que cesen en su actividad a partir de una cierta edad, perciban un retiro digno, que les permita mantener, en la medida de lo posible, el nivel económico que tenían cuando trabajaban es la más afectada con la reforma al ser la clave del sistema.

Recordar que el continuo envejecimiento de la población, la próxima oleada de jubilaciones representada por la generación del babyboom que ya se han hecho mayores, y todo ello acompañado con la baja natalidad desde hace más de 2 décadas, hacen que las previsiones de la balanza de ingresos y gastos de la Seguridad Social de cara a futuro sean realmente preocupantes.

Para hacer que el sistema sea sostenible es imprescindible que a medio y largo plazo se reduzca la cuantía de la pensión pública o mejor dicho, la tasa de sustitución que actualmente recae sobre el sistema público, y por ello se han tomado las siguientes medidas que influyen sobre el cálculo de la pensión de jubilación.



- Se aumenta de 65 a 67 años la edad ordinaria de jubilación, con la excepción de las carreras de cotización que a los 65 años sean superiores a 38 años y medio. Es decir para jubilarse a los 65 años se tiene que haber estado en activo de forma ininterrumpida desde los 27 años.
- Se alarga de 15 a 25 los años necesarios para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación.
- Se incrementa de 35 a 37 años el número de años cotizados necesarios para alcanzar el 100% de la base reguladora.
- Se incorpora una regla de cálculo más estricta para la integración de las lagunas de cotización a lo largo de la vida activa.
- Por otra parte, se intenta desincentivar el acceso a la jubilación anticipada favoreciendo la compatibilidad entre el trabajo y la jubilación con la creación de una nueva figura, la Jubilación Activa.
- En cuanto a la jubilación parcial, y por el coste que ha supuesto para el sistema público su mal uso, en ocasiones fraudulentos, se toman medidas disuasorias a efectos que el acceso a la jubilación parcial sea más racional y suponga un gasto considerable para la empresa.
- Adicionalmente, se introduce un cambio en el sistema de revalorización de las pensiones pasando de la revalorización anual en función del IPC, a su actualización mediante un índice de revalorización que tendrá en cuenta el total de ingresos y gastos del sistema, sin que pueda dar lugar a un incremento inferior al 0,25% ni superior al IPC más un 0,25%.
- Asimismo, y a partir del 2019, las pensiones de jubilación se ajustarán a la evolución de la esperanza de vida en base a las tablas de mortalidad utilizadas por la Seguridad Social (factor de sostenibilidad).
- Otra de las medidas vinculadas a la pensión de jubilación que entrará en vigor a partir del último trimestre del 2014, es la obligación de informar a los trabajadores en activo sobre la pensión futura de jubilación estimada.

En cumplimiento de esta norma, la Seguridad Social en una primera fase que comienza en el último trimestre de este año 2014, remitirá anualmente una carta informativa a los españoles mayores de 50 años con la cuantía estimada de la pensión pública que percibirán cuando se jubilen si mantienen los mismos niveles de cotización hasta dicha fecha. En una segunda fase ésta información deberá llegar al resto de la población cotizante.

Esta obligación de información también deberá sea asumida por las entidades aseguradoras, gestoras de planes de pensiones y mutualidades de seguro, en relación a los asegurados, partícipes y mutualistas, respectivamente, con los que tengan adquiridos compromisos diferidos de pago de prestaciones vinculadas a la contingencia de jubilación.

Consideramos que la medida es especialmente importante ya que se puede lograr que los ciudadanos tomen realmente conciencia de sus posibilidades económicas de futuro cuando accedan a la jubilación, y podrán valorar si consideran necesario o no tomar otras medidas de ahorro privado para complementar la pensión pública de jubilación que previsiblemente les puede llegar a corresponder.

Las reformas que afectan los parámetros que intervienen en el el cálculo de la pensión de jubilación entraran en vigor de forma paulatina. A continuación adjuntamos cuadro que recoge el régimen transitorio establecido hasta pasar de los actuales 65 años a los 67 años como edad ordinaria de jubilación en el año 2027, y con 38 años y medio cotizados.

**Esquema 7. Cuadro de aplicación gradual de la edad y periodos de cotización exigidos para acceder a la jubilación ordinaria.**

<i>Año</i>	<i>Periodos cotizados</i>	<i>Edad exigida</i>
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: Página web de la Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/>

**Otras medidas destacables** de la reforma, que no afectan directamente a la pensión de jubilación, pero que también tienen como objeto la reducción del gasto de la Seguridad Social, serían:

- **Penalización de los despidos colectivos** que realicen **empresas con beneficios** y que afecten principalmente a **trabajadores mayores de 50 años**: La medida consiste en una aportación económica que debe realizar la empresa con beneficios al Tesoro Público para cubrir el coste de las prestaciones contributivas por desempleo y subsidio asistencial que generará el trabajador despedido. Esta aportación al Tesoro puede rondar entre los 40.000 y los 70.000 euros por cada trabajador despedido.
- Se propone mejorar la **pensión de viudedad en los beneficiarios mayores de 65 años** cuando sea su principal fuente de ingresos, este objetivo se traduce en un incremento del porcentaje de la base reguladora, pasando del 52% actual al 60% de forma gradual en 8 años a partir del 1 de enero de 2012.

### 2.3.2. Referencia a la jubilación en otros países del entorno

La mayoría de países de la Unión Europea se enfrentan en mayor o menor medida a los mismos retos sociales, económicos y demográficos, que España para la planificación y financiación del sistema de pensiones.

En este apartado hacemos una breve referencia, a modo de ejemplo, de las novedades respecto a la edad legal de jubilación vigente en alguno de ellos.

En Europa la edad media de acceso a la jubilación en el sistema público ronda los 65 años, con una marcada tendencia a aumentarla o, como mínimo, evitar jubilaciones anticipadas, como ya hemos comentado.

En España la edad real de jubilación en los últimos años se coloca en los 62 años, lo cual se intenta erradicar en la medida de lo posible con la última reforma.

Por otra parte, los periodos máximos computables que son necesarios haber cotizado para tener derecho a la prestación de jubilación se sitúa en una media de 25 años en la Unión Europea, llegando a 45 años en Alemania y a 40 años en Finlandia.

En España está en 35 años y se aumentará paulatinamente hasta alcanzar los 37 años a partir de 2027.

Adjuntamos ejemplos concretos de la edad de jubilación aplicable en los siguientes países:

Francia: Tras la última reforma, se elevará de 41,5 a 43 los años de cotización requeridos para percibir la pensión completa, y se mantiene en 62 la edad mínima para cobrarla.

La edad de jubilación para disfrutar de una pensión sin aplicación de coeficiente reductor, actualmente 65 años, se incrementará de forma progresiva en 4 meses por año a partir del 1 de julio de 2016, hasta alcanzar 67 años en 2023.

Italia: La edad de jubilación en los hombres es de 66 años y se requieren 42 años y un mes para la prestación completa. En el caso de las mujeres, 62 años y 41 años y un mes, respectivamente. En 2021 se homogeneizarán ambos en 67 años.

Reino Unido: La edad legal en el caso de los hombres es de 65 años. En el de las mujeres, 60 años, que aumentará gradualmente hasta 65 entre 2010 y 2018. En ambos casos se fijará en 66 tras el periodo transitorio comprendido entre 2018 y 2020. No hay posibilidad de jubilación anticipada y se requieren 30 años cotizados para acceder a la pensión básica estatal.

Suecia: Para la pensión garantizada se requieren 40 años de residencia en el país; para la pensión contributiva, 30 años de cotización; y para la pensión "Premium" simplemente no existe el concepto de pensión máxima por tiempo de cotización. La edad ordinaria de jubilación oscila entre 61 y 67 años para la pensión contributiva y la "Premium". Para la pensión garantizada la edad son 65 años.

## **2.4. Datos objetivos para reflexionar sobre el sistema actual de pensiones**

Hemos decidido terminar este capítulo haciendo una selección de unos datos objetivos que afectan directamente al sistema público de pensiones, consideramos que como colofón final a este capítulo en el que hemos intentado acercarnos al funcionamiento de la Seguridad Social española, estos datos para reflexionar son suficientes.

- La esperanza de vida en España es en la actualidad de 82 años. Con una esperanza de vida superior a los 82 años, España se sitúa a la cabeza de las economías desarrolladas más longevas del mundo por detrás de Japón, Suiza e Italia.
- La edad media en España es en la actualidad de 42 años, y aumentando. El tramo de edad con más población en España ha pasado de ser el de 5 a 9 años en 1981, al de 25 a 29 años en el 2000, al de 30 a 34 años en el 2007 y según estimaciones para el 2030 será el tramo de 55 a 59 años.

- El gasto presupuestario para el año 2014 en pensiones contributivas asciende a 112.102 millones de euros frente a los tan sólo 102.840 millones de euros que se ingresarán en concepto de cotizaciones, por lo que el presupuesto de la Seguridad Social para el año 2014 presenta un déficit del 1,1% (aproximadamente unos 11.000 millones de euros).
- El ratio de cotizantes/pensionistas en el año 2014 es de 1,97 cotizantes por pensionista. Los expertos coinciden en concluir que la tasa de dependencia que garantiza el equilibrio del sistema debe estar en 2,1 cotizantes por pensionista.
- El Fondo de Reserva, creado en el año 2003, acumulaba en el año 2011 66.814 millones de euros, y a principios de 2014 ya había disminuido a un importe de unos 54.000 millones.
- La tasa de sustitución, que es el porcentaje que representa la primera pensión sobre el último salario cotizable en España es del 85%, la más alta de nuestro entorno.
- La pensión máxima de jubilación para el año 2014 es de 2.544,49 euros (lo que equivale a 35.622,86 euros anuales).
- España destina a ahorro finalista (seguros y pensiones) un 16% del ahorro ¿es suficiente?



### 3. Previsión Social Complementaria

El Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 12 de abril de 1995 publicaba la aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados de un Informe para el Análisis de los problemas estructurales del Sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que debía acometerse, conocido como Pacto de Toledo.

La recomendación nº 14 del referido documento recogía expresamente la necesidad de potenciar el sistema complementario de pensiones, adjuntamos literal:

#### 14. Sistema complementario.

El sistema público de la Seguridad Social puede complementarse, voluntariamente, por sistemas de ahorro y protección social, tanto individuales como colectivos, externos a la Seguridad Social, que tengan por objetivo exclusivo mejorar el nivel de prestaciones que les otorga la Seguridad Social pública.

Por ello se recomienda abordar la ordenación de la previsión social complementaria, potenciándola como elemento de consolidación del modelo de protección social configurado en el artículo 41 de la Constitución. Asimismo, se propone la actualización y mejora de los actuales incentivos fiscales dirigidos a la promoción de dicho sistema complementario, con especial atención a los sistemas colectivos. En su regulación debe tenerse en cuenta también que estos mecanismos constituyen una importante fuente de ahorro a largo plazo, tanto individual como colectiva.

Esta recomendación del año 1995, incluida también en términos muy similares en la última revisión del 2011 del Pacto de Toledo (recomendación nº16), mantiene intacta su vigencia después de casi 20 años.

Leyendo este texto, la pregunta que se hace necesaria es: ¿qué ha pasado en el transcurso de estas 2 décadas con el sistema complementario de la Seguridad Social, se ha cumplido o desarrollado esta recomendación de los inicios del Pacto de Toledo?

Buscar respuestas y soluciones para esta interrogante es precisamente uno de los objetivos de nuestra tesis, y pero para ello debemos definir lo que se entiende por Previsión Social Complementaria.

### 3.1 Concepto y referencia histórica

La previsión social complementaria en el contexto del sistema actual de pensiones español se puede conceptualizar como el sistema privado y voluntario de ahorro cuyo objeto fundamental es complementar y mejorar las prestaciones públicas de la Seguridad Social, principalmente, la pensión pública de jubilación, a través de alguno o varios de los instrumentos de previsión regulados al efecto en la normativa aplicable.

Los instrumentos de previsión se diferencian habitualmente en:

- a) aquellos de índole empresarial, que son promovidos en el ámbito de las empresas mediante negociación colectiva, disposiciones similares y/ o en determinados casos, en pactos laborales de carácter personal; y
- b) los de naturaleza individual en los que cada ciudadano decide ahorrar para mejorar sus ingresos cuando llegue la jubilación.

Más allá de las diferencias de estos instrumentos de previsión complementaria, que desarrollaremos en los siguientes apartados, todos ellos comparten actualmente las siguientes características que los definen y, a la vez, los diferencian de otros productos de ahorro de índole aseguradora o financiera.

- **Carácter Finalista:** El objetivo común de estos instrumentos es la acumulación del ahorro con el fin de que en el momento de la jubilación, o de otras contingencias previstas legalmente, sus titulares y/o beneficiarios dispongan de unos ingresos adicionales en estas etapas de la vida en las que habitualmente se produce una reducción de los ingresos ordinarios.
- **Carácter Complementario.** El ahorro acumulado tiene como finalidad principal complementar la pensión pública de jubilación. Es importante destacar que estos instrumentos constituyen un sistema complementario, que ningún caso tiene como objeto sustituir el sistema público de pensiones.

La primera regulación legal de un instrumento de previsión social en España fue la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Desde entonces, y hasta la fecha, han sido varias las normas que han desarrollado los sistemas de previsión siendo especialmente destacables los siguientes momentos:

- Periodo 1995-2002: Proceso conocido como de exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, mediante el cual se intentó “obligar” a las empresas a financiar y exteriorizar sus pagos para la jubilación dotados en fondos inter-



nos, a través de planes de pensiones sistema empleo y seguros colectivos de compromisos por pensiones.

- Año 2003: Posibilidad de acceder a la previsión social complementaria al personal al servicio de las administraciones, entidades y empresas públicas.
- Año 2003: Nacimiento de los Planes de Previsión Asegurados (PPA).
- Año 2007: Nacimiento de los Planes de Previsión Social Empresarial

Destacar que la descripción de los instrumentos de previsión que realizamos en el presente capítulo se corresponde con la normativa aplicable a estos productos y la normativa fiscal vigente en el momento de realización del presente trabajo (agosto 2014). Actualmente está en proceso de trámite parlamentario una reforma fiscal, que puede modificar algunas de las características que se describen a continuación.

### **3.2 Instrumentos de Previsión Complementaria**

Como hemos indicado, los instrumentos de previsión social complementaria son aquellos que tienen como objetivo esencial el ahorro para la jubilación.

El presente apartado estará estructurado según el tipo de instrumento de previsión objeto de descripción, diferenciado entre aquellos de carácter empresarial e individual, con sus características principales y tratamiento fiscal.

Asimismo, al final del capítulo haremos mención de una selección de productos de seguros individuales de vida, que aunque carecen del carácter finalistas que caracteriza a los productos de previsión, tienen una gran importancia en el ahorro a medio y largo plazo.

Los instrumentos de previsión de carácter empresarial regulados legalmente son:

1. Los planes de pensiones sistema empleo (PPE)
2. Los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones.
3. Los planes de previsión social empresarial (PPSE)

Los instrumentos de previsión de carácter individual regulados legalmente son:

4. Los planes de pensiones individuales (PPI), incluidos aquellos constituidos a favor del cónyuge o personas con discapacidad.
5. Los planes de previsión asegurados (PPA)
6. Mutualidades de previsión social

Los contratos de seguros de vida de carácter individual que incluiremos por su importancia en el ahorro a medio y largo plazo:

- ✓ Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)
- ✓ Seguros de vida individuales, especialmente los que aseguran Rentas vitalicias y temporales.

Partiendo de la estructura indicada, iniciaremos nuestra exposición describiendo las características esenciales de los planes de pensiones, que son los más desarrollados y complejos de todos los instrumentos de previsión social complementaria.

Su normativa es la base reguladora de los restantes productos de previsión, por eso comenzamos describiendo las características básicas de los planes de pensiones en la modalidad de sistema empleo, ya que muchas de ellas serán de aplicación en cierta medida al resto de productos de ahorro-previsión.

### 3.2.1. Instrumentos de previsión social de carácter empresarial

#### 1. Planes de pensiones sistema empleo (PPE)

##### a) Definición, principios y estructura.

Los planes de pensiones en general, se pueden definir como un vehículo de ahorro-inversión pensado especialmente para la jubilación.

El plan de pensiones sistema empleo (en adelante, PPE) es un instrumento financiero finalista, voluntario, privado y complementario a través del cual el promotor (empresa) y los partícipes (trabajadores) formalizan aportaciones dinerarias con el objeto principal de que el partícipe/ trabajador, en el momento de su acceso a la jubilación, pueda disponer de una fuente de ingresos complementaria a la pensión pública de jubilación.

Asimismo, esta fórmula de ahorro inversión permite a su titular/ beneficiario disponer de un capital o de una renta en caso ocurrencia de determinadas **situaciones/ contingencias** previstas legalmente, siendo las más habituales, con independencia de la jubilación que es la contingencia principal, las siguientes

- La incapacidad permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez declarada por la Seguridad Social.
- La dependencia severa y gran dependencia.
- El fallecimiento.

Los principios generales que rigen a todos los planes de pensiones, incluidos los planes de pensiones sistema empleo son:

- No discriminación, lo que significa que, como regla general, podrá ser partícipe de un plan cualquier persona que se adscriba al mismo, aceptando sus normas.  
En el caso concreto de los PPE, señalar que debe incluir a todos los trabajadores de la empresa promotora, no obstante, el plan puede establecer expresamente en su reglamento algún requisito de antigüedad en la plantilla para que el trabajador tenga derecho a ser dado de alta en el PPE, pero que en cualquier caso no podrá ser superior a 2 años.
- Las aportaciones son irrevocables. En el caso de planes de empleo, las aportaciones se consideran salario diferido y no son recuperables por la empresa promotora.  
En el caso de aportaciones del partícipe a un plan individual, las mismas son ilíquidas, siendo únicamente recuperable si se da alguno de los supuestos de liquidez previstos en el plan, y que desarrollamos en el siguiente punto b).
- Todas las aportaciones efectuadas a un plan de pensiones deben integrarse en un fondo de pensiones. Cada partícipe es titular de una parte proporcional del fondo y por tanto del valor de sus aportaciones y rendimientos acumulados.

Como hemos comentado, los planes de pensiones, y muy especialmente los de sistema empleo, son un instrumento complejo, por lo que para su organización, gestión y desarrollo es imprescindible la intervención de los siguientes elementos regulados legalmente:

**Fondo de pensiones del plan:** El patrimonio constituido a través de las aportaciones realizadas al Plan de Pensiones así como de los rendimientos financieros generados por ellas, y una vez deducidas las prestaciones pagadas constituyen el Fondo de Pensiones del plan.

Los fondos de pensiones deben utilizar, obligatoriamente, el sistema de capitalización individual, lo que significa que no existen transferencias entre los fondos aportados por un partícipe a otro. Los Fondos de Pensiones no tienen personalidad jurídica, por lo que deben actuar con el concurso de una entidad gestora, una entidad depositaria y una comisión de control.

La **Entidad Gestora** tiene como misión la administración del patrimonio integrado en el Fondo. Las aportaciones que las entidades gestoras reciben de los partícipes deben ser invertidas de acuerdo con lo que establecen la Ley, con límites que imponen la adecuada diversificación, rentabilidad, seguridad y congruencia de plazos.

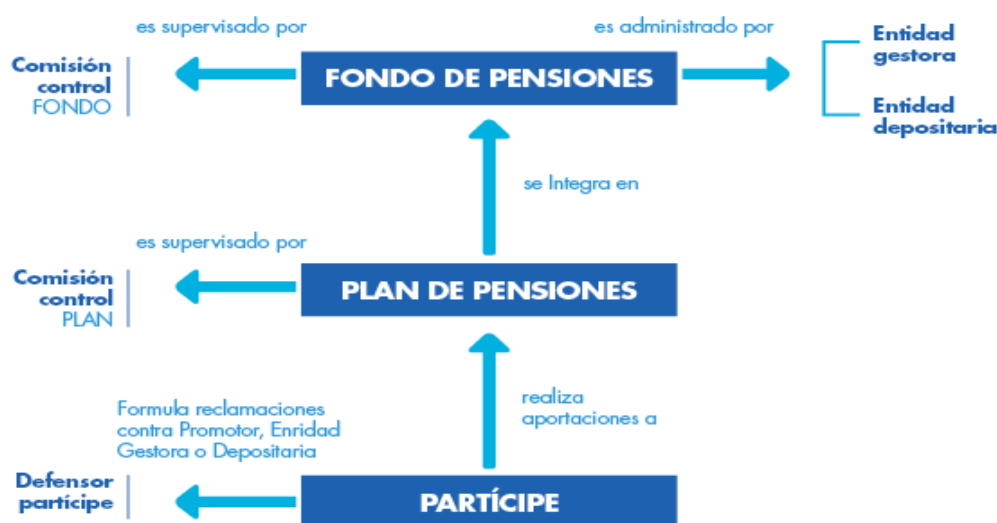
La **Entidad Depositaria** tiene la función de custodia de los activos financieros adquiridos con las aportaciones hechas al fondo, y es responsable frente a las

entidades promotoras, partícipes y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causaren por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias

La **Comisión de Control del Plan de Pensiones** está formada por representantes del promotor o promotores, partícipes y beneficiarios, y su función principal es velar por los intereses de los partícipes y beneficiarios mediante la supervisión del cumplimiento del plan de pensiones. Es una figura propia de los planes de pensiones sistema empleo y los asociados.

A continuación, adjuntamos esquema con los elementos que intervienen en la organización de un Fondo de Pensiones.

#### Esquema: Organización fondo de pensiones



Fuente: Curso formativo VidaCaixa

#### b) Características básicas: Aportaciones, iliquidez y prestaciones

Indicar previamente, que hay un documento que rige el funcionamiento de un plan de pensiones, se trata del Reglamento del plan. En este documento quedan establecidos todos los derechos y obligaciones de los partícipes, desde el régimen de aportaciones, supuestos de liquidez reconocidos, forma de cobro de prestaciones, competencia de la comisión de control, régimen de inversiones, en conclusión, define el plan de pensiones.

Aportaciones: Los planes de pensiones tienen establecido legalmente un límite financiero anual de aportaciones máximas que actualmente está fijado en 10.000 euros, siendo de 12.500 euros para los partícipes mayores de 50 años.

En un PPE, el referido límite es conjunto para todas las contribuciones empresariales y aportaciones del partícipe fijadas en el Reglamento del Plan.

Adelantar, que este límite en las aportaciones anuales, también es aplicable de forma conjunta a los siguientes productos de previsión social, que comparten en gran medida el régimen legal y fiscal que los planes de pensiones.

- Planes de pensiones de cualquier modalidad (individual, asociado) que pueda tener el partícipe.
- Planes de previsión social empresarial PPSE. No obstante, apuntar que una empresa no puede tener ser al mismo tiempo promotora de un PPE y tomadora de un PPSE.
- Planes de previsión asegurados (PPA)
- Mutualidades de previsión social

Iliquidez: Una de las características esenciales de los planes de pensiones, y de los instrumentos de previsión en general, es su carácter finalista destinado a la jubilación que conlleva necesariamente su falta de liquidez, o lo que es lo mismo, que únicamente puedan ser rescatados (disponibles) en caso muy concretos regulados legalmente, y siempre que el supuesto de liquidez/ disposición también esté recogido en el Reglamento del plan, principalmente, si se trata de la modalidad empresarial.

En este sentido, y como regla general, un plan de pensiones es ilíquido (no disponible) hasta que el partícipe accede a la jubilación según el régimen de la Seguridad Social que corresponda, o acontezca algunas de las contingencias previstas en el mismo (incapacidad permanente declarada por la Seguridad Social, dependencia o fallecimiento del partícipe).

Fuera de estas contingencias que pueden ocurrir antes de la jubilación del partícipe, y que consisten realmente en el pago de prestaciones del plan, actualmente hay 2 supuestos tasados legalmente, en los que el partícipe puede llegar a “decidir” y/o disponer sobre el valor acumulado del fondo:

- Para el traslado/ movilización del valor acumulado a otro plan de pensiones de cualquier modalidad, a un PPSE o con destino a un PPA.

Destacar que los partícipes de un plan de pensiones sistema empleo no pueden movilizar, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral con la empresa promotora, y siempre que se cumplan los requisitos que al efecto prevea el Reglamento del Plan.

La movilización entre planes de pensiones, y el resto de instrumentos de previsión que comparten un mismo tratamiento fiscal, es independiente a los límites de aportación anual establecida en la normativa de planes, es decir el importe movilizado no tiene ningún límite legal, y no está sujeto a tributación en el momento de la movilización.

- En caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración siempre que este supuesto excepcional de liquidez esté contemplado en las especificaciones del plan.

Prestaciones: Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos.

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones (capital, renta, mixta, pagos sin periodicidad...) serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

Las especificaciones del plan deberán concretar la forma de las prestaciones, sus modalidades, y las normas para determinar su cuantía y vencimientos, con carácter general u opcional para el beneficiario, indicando si son o no revalorizables, y en su caso, la forma de revalorización, sus posibles reversiones y el grado de aseguramiento o garantía que puedan llegar a tener.

### **c) Fiscalidad aplicable a planes de pensiones, y también a los PPSE, PPA y mutualidades de previsión social.**

Los planes de pensiones tienen un tratamiento fiscal diferenciado que a la vez comparte con determinados instrumentos de previsión complementaria, en concreto con los PPSE, los PPA y, parcialmente con las mutualidades de previsión social.

A continuación, describimos el régimen fiscal aplicable a estos instrumentos, haciendo especial referencia, a los planes de pensiones sistema empleo.

Fiscalidad de las aportaciones: Actualmente el incentivo fiscal de los planes de pensiones se materializa en el momento de la aportación, en la práctica se trata realmente de un diferimiento de la tributación hasta el momento del cobro de la jubilación, o de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas legalmente.

- Aportaciones de la empresa a un PPE o a un PPSE: Las aportaciones de la empresa a favor de sus empleados en caso que disponga de alguno de estos instrumentos (como hemos indicado anteriormente una empresa no puede tener ambos productos a la vez), constituye gasto deducible en su Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio fiscal de su abono, y lo debe imputar obligatoriamente a los trabajadores como rendimiento del trabajo.

Con carácter general, las contribuciones empresariales, conjuntamente con las aportaciones que el propio trabajador realice al PPE, PPSE o a un plan de pensiones individual o PPA, no pueden en su conjunto, exceder el límite financiero anual indicado en el punto de "Aportaciones", es decir:

- ✓ 10.000 euros para partícipes o asegurados menores de 50 años.
  - ✓ 12.500 euros para partícipes o asegurados mayores de 50 años.
- Tratamiento fiscal para el partícipe por las aportaciones: Los planes de pensiones disfrutan de un beneficio fiscal en el momento de realización de las aportaciones que consiste en la aplicación de una reducción en la base imponible del IRPF del partícipe.

La referida reducción tiene que respetar un límite fiscal que es conjunto para todas las aportaciones de todos los sistemas de previsión social que comparten régimen fiscal y financiero (Planes, PPA, PPSE, mutualidades y seguro de dependencia individuales) incluidas, en su caso, las que hubieran sido imputadas por los promotores en caso de planes de pensiones sistema empleo o tomados de un PPSE.

El referido límite fiscal conjunto está constituido por la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Para contribuyentes mayores de 50 años, el porcentaje será del 50 por 100.
- 10.000 euros anuales. Para contribuyentes mayores de 50 años, la cuantía anterior será de 12.500 euros.

Por otra parte, indicar que el importe acumulado en el plan de pensiones y/o los rendimientos financieros que cada año va generando el fondo y que se van acumulando, no están gravados por el Impuesto sobre Patrimonio.

#### Tratamiento fiscal de las prestaciones y los supuestos de liquidez:

Todas las prestaciones de un plan de pensiones (jubilación, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento), sean abonadas en forma de renta o capital, tributan en el IRPF del beneficiario en concepto de rendimientos del trabajo por el importe íntegro de la prestación, y se aplica la escala general del IRPF.

Por esta razón comentábamos al inicio que el beneficio fiscal de la reducción fiscal que se aplica en el momento de la aportación, se trata en la práctica de un diferimiento de la tributación, porque en el momento que se hace efectivo el valor acumulado en el plan por el acontecimiento de una contingencia o un supuesto de liquidez, el contribuyente tributa por la totalidad del importe (aportaciones y rendimientos acumulados) en concepto de rendimientos del trabajo.

Indicar que existe un régimen transitorio aplicable a las prestaciones en forma de capital de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y PPA, regulada en la Disposición Transitoria 12ª de la Ley 35/2006, del IRPF, que consiste en la aplicación de un reductor del 40% por la parte de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, si han transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta la fecha de acaecimiento de la contingencia (excepto en prestaciones por incapacidad, en las que no será exigible dicho plazo).

#### **d) EPSV: Los planes de pensiones del País Vasco**

Señalar que en el País Vasco existe un instrumento financiero que cuenta con una estructura financiero-fiscal muy similar a los Planes de Pensiones de Empleo, y que se llama Plan de Previsión Social de Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV).

Indicar a modo de apunte, que este producto, que tiene sus peculiaridades, está muy extendido en las 3 provincias vascas, y tiene un grado de consolidación similar a países que optan por el sistema mixto para la financiación de las pensiones.

## **2. Seguros Colectivos que instrumentan compromisos por pensiones**

Los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones disponen de una regulación específica e independiente de los planes de pensiones, establecida en el Real Decreto 1588/ 1999, Reglamento de sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Estos seguros pueden ser contratados por la empresa (tomador) en favor de sus trabajadores (asegurados) para dotar un capital o una renta del que puedan disponerse al acceder a la jubilación, y/ o en caso de ocurrencia de cualquiera de las restantes contingencias previstas en la Ley de planes (incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento).

Junto a los planes de pensiones de empleo ha sido el instrumento más utilizado por empresas y trabajadores, teniendo el seguro colectivo de vida una serie de particularidades frente el Plan de Empleo, y siendo un instrumento ideal para fidelizar empleados.

Las características que lo definen son:

- No existe límite en las primas aportadas por la empresa. En este sentido, puede representar un complemento ideal a los Planes de Pensiones de Empleo, por el exceso de aportación que puedan llegar a superar el límite aplicable a los planes de pensiones.
- No hay que constituir una Comisión de Control (como en los Planes de Empleo) ni requiere las formalidades de un plan de pensiones.
- El ahorro acumulado en los seguros colectivos de ahorro y/o mixtos constituyen una mera expectativa de derecho de los asegurados en caso que no sea imputada fiscalmente la prima. Al respecto, la empresa tomadora y los asegurados, si así lo reconoce el compromiso laboral instrumentado, tienen derecho de rescate en los supuestos establecidos en la normativa aplicable.

A continuación, por su importancia en este tipo de productos, desarrollamos brevemente los supuestos de rescate reconocidos en el Reglamento de compromisos por pensiones.

Rescate de la empresa tomadora: La empresa, en su calidad de tomador de este contrato de seguro, puede ejercitar total o parcialmente el rescate de estas pólizas (ahorro o mixtas) en los siguientes casos:

- Por adecuación o supresión del compromiso por pensiones instrumentado en la póliza. Como hemos estás pólizas no consolidan derechos a fa-



vor de sus asegurados, por lo que el tomador está facultado legalmente para rescatar.

- Para la movilización con destino a otro instrumento de previsión social de ámbito empresarial.

Rescate de los trabajadores asegurados: Los asegurados únicamente pueden ejercitar alguno de los supuestos de rescate permitidos legalmente, si así está expresamente reconocido en el contrato de seguro, en caso contrario, el asegurado únicamente percibirá las prestaciones aseguradas en caso que acontezca alguna de las contingencias previstas en la póliza. Los supuestos de rescate que pueden reconocerse a favor de los asegurados son:

- Rescate en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, igual que en los planes de pensiones.
- En caso de cese de su relación laboral con la empresa tomadora, para movilizar sus derechos económicos con destino a otro seguro colectivo de compromisos por pensiones, un plan de pensiones sistema empleo, un PPSE, y como novedad del verano con la reforma del Reglamento de planes, también podrá realizar la movilización con destino a un PPA o a un plan de pensiones individual.

Teniendo en cuenta, lo anterior y por la flexibilidad de este instrumento de previsión de ámbito empresarial, se podría decir que el Seguro Colectivo de Vida Ahorro es un instrumento ideal para mejorar la propuesta de oferta profesional tanto en la faceta inicial de atracción de (selección de nuevo personal) como en la posterior de fidelización y retención de empleados de valor.

### **Fiscalidad aplicable**

Fiscalidad de las Aportaciones: Los seguros colectivos no tienen ningún incentivo fiscal especial en el momento de la aportación, no disfrutando del régimen fiscal de planes.

En este sentido, la prima aportada a un seguro colectivo de ahorro o mixto no es de imputación fiscal obligatoria al trabajador asegurado. En cuanto al tomador, tampoco es gasto deducible en su Impuesto sobre Sociedades (IS) en el ejercicio de aportación de la prima, únicamente se puede deducir la prima aportada no imputada en el momento en que el trabajador comience a cobrar las prestaciones aseguradas.

No obstante lo anterior, en los seguros colectivos que únicamente aseguran coberturas de riesgo (fallecimiento e incapacidad), la imputación de la prima tiene carácter obligatorio, siendo rendimiento del trabajo en especie para el trabajador asegurado, y gasto deducible en el IS del tomador en el ejercicio fiscal de aportación e imputación.

Fiscalidad de las Prestaciones: La fiscalidad a los seguros colectivos no es exactamente igual que en planes por pensiones, dependerá de las prestaciones abonadas:

- Únicamente tienen la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas en concepto de jubilación o invalidez por los beneficiarios de dichos seguros colectivos. La integración en la base imponible de dichas prestaciones se realizará en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones realizadas por el trabajador.
- Las prestaciones percibidas por los herederos como consecuencia del fallecimiento del trabajador asegurado no constituyen rendimientos del trabajo personal al estar sujeta su percepción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La prestación de fallecimiento no forma parte del caudal hereditario del asegurado.
- Actualmente los seguros colectivos de compromisos no gozan de ningún beneficio fiscal en el pago de sus prestaciones, sin embargo, también se encuentra vigente un régimen fiscal transitorio aplicable a las prestaciones (jubilación e incapacidad) percibidas en forma de capital, consistente en la aplicación de un reductor del 40% para los contratos anteriores a 20 de enero de 2006.

Este reductor del 40% es sólo aplicable a la parte de la prestación correspondiente a las primas satisfechas hasta 31 de diciembre de 2006, así como las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha.

#### **Apunte sobre el seguro colectivo de dependencia:**

Desde 1 de enero de 2013 las empresas pueden contratar seguros de dependencia a favor de sus trabajadores. Este seguro colectivo tiene un tratamiento fiscal especial en las primas aportadas e imputadas al trabajador, que tienen un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

La fiscalidad aplicable a las prestaciones aseguradas de dependencia, en los grados de gran dependencia y dependencia severa, tributan en el IRPF en concepto de rendimientos del trabajo por el importe íntegro de la prestación.

### **3. Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE)**

Los planes de previsión empresarial (en adelante, PPSE), se introdujeron en el universo de la previsión complementaria a través de la Ley 35/2006 del IRPF, que incorporó este instrumento de seguro como alternativa a los Planes de Pensiones de Empleo. Ambos tienen un mismo régimen financiero-fiscal, pero el PPSE, al ser un seguro, debe de ofrecer un tipo de interés técnico garantizado.

Al respecto, los PPSE se podrían definir como un híbrido entre un plan de pensiones sistema empleo, ya que debe respetar algunos de sus requisitos pero no todas sus formalidades ni complicada gestión, y un seguro colectivo ya que desde su constitución garantizan un tipo de interés técnico determinado.

Los PPSE deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos legalmente:

- Deben resultar aplicables los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos establecidos para los planes de pensiones.
- En el condicionado de la póliza debe constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión social empresarial, quedando reservada esta denominación a los contratos de seguro que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- La póliza establecerá de forma objetiva las primas que deba satisfacer el tomador, las cuales serán objeto de imputación a los asegurados.
- Las contingencias cubiertas deberán ser únicamente las previstas para los planes de pensiones (jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; fallecimiento y dependencia severa o gran dependencia), debiendo tener como cobertura principal la de jubilación en los términos establecidos en el artículo 49.1 del Reglamento del IRPF.
- Los planes de previsión social empresarial tendrán obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.
- Se pretende cubrir los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, mediante la formalización de estos seguros en los que la póliza dispondrá las primas que deberá satisfacer la empresa e imputarse fiscalmente al trabajador.
- Los supuestos de rescate de los trabajadores asegurados son los mismos que para los planes de pensiones sistema empleo. La empresa tomadora no puede disponer ni rescatar estos instrumentos.
- En cuanto a la fiscalidad, es aplicable el mismo régimen fiscal que en planes de pensiones sistema empleo, tanto en el momento de la aportación con la aplicación del límite de reducción conjunto en la base imponible y en el pago de las prestaciones que tributan todas como rendimientos del trabajo.

### 3.2.2. Instrumentos de previsión de carácter individual

#### 4. Plan de pensiones individual

En los Planes de Pensiones del Sistema Individual, a diferencia de los planes de pensiones sistema empleo, el promotor es una Entidad o Grupo de Entidades de carácter financiero, siendo los partícipes cualesquiera personas físicas, y realizando las aportaciones los propios partícipes exclusivamente.

Su régimen legal, financiero y fiscal es igual que en los planes de pensiones de empleo en cuanto a:

- Contingencias (jubilación, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento).
- Supuestos de liquidez (enfermedad grave y desempleo de larga duración). Sin embargo, los partícipes de los PPI pueden movilizar sus derechos consolidados libremente entre instrumentos de previsión complementaria con un mismo tratamiento financiero y fiscal.
- El límite financiero de aportación anual es conjunto e igual que para los PPE (10.000 euros para menores de 50 años y 12.000 euros para mayores de 50 años).
- El régimen fiscal tanto en el tratamiento de las aportaciones como de las prestaciones es idéntico que el descrito para los PPE.

#### a) Aportaciones al plan de pensiones del cónyuge

- Importe máximo de 2000 euros anuales, siempre que los rendimientos del trabajo o de actividades económicas del cónyuge no superen en el ejercicio los 8000 euros.
- Esta aportación de 2000 euros a favor del cónyuge reduce adicionalmente la base imponible del aportante.
- En estos casos no se considera que la aportación al plan de pensiones del cónyuge sea una donación a efectos del ISD.

#### 5. Planes de Previsión Asegurado (PPA)

Los planes de previsión asegurados, cuya incorporación a los sistemas de previsión social se produjo en el año 2003, con la reforma parcial del IRPF operada por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, se definen legalmente como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos:

- El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario.

- Las contingencias cubiertas deberán ser únicamente las previstas en la Ley de Planes (jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, muerte del partícipe o beneficiario y dependencia severa o gran dependencia del partícipe), debiendo tener como cobertura principal la de jubilación en los términos establecidos en el artículo 49.1 del Reglamento del IRPF. Se entiende que un contrato de seguro cumple con el requisito de que la cobertura principal es jubilación cuando el valor de las provisiones matemáticas para la jubilación y, en su caso la dependencia, al final de cada anualidad represente como mínimo el triple de las primas pagadas desde la constitución del PPA para las coberturas de riesgo (fallecimiento e incapacidad). Este requisito no se exige para los planes de pensiones.
- Sólo se permitirá la disposición anticipada, total o parcial, en estos contratos, en los supuestos previstos en el artículo 8.8 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (desempleo de larga duración o enfermedad grave). El derecho de disposición anticipada se valorará por el importe de la provisión matemática a la que no se podrán aplicar penalizaciones, gastos o descuentos. No obstante, en el caso de que la entidad cuente con inversiones afectas el derecho de disposición anticipada se valorará por el valor de mercado de los activos asignados.
- Los planes de previsión asegurados tendrán obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales, requisito que no se exige en los planes por lo que es una nota diferenciadora.
- En el condicionado de la póliza debe constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión asegurado.
- Los tomadores de los planes de previsión asegurados podrán, mediante decisión unilateral, **movilizar su provisión matemática** a otro plan de previsión asegurado del que sean tomadores, o a uno o varios planes de pensiones de los que sean partícipes.
- Los tomadores de los Planes de Previsión Asegurados podrán, mediante decisión unilateral, movilizar su provisión matemática a otro Plan de Previsión Asegurado del que sean tomadores o a uno o varios planes de pensiones del sistema individual o asociado de los que sea partícipe. Una vez alcanzada la contingencia, la movilización solo será posible si las condiciones del plan lo permiten.

- Los derechos de un Plan de Previsión Asegurado no podrán ser objeto de embargo hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Fiscalidad (PPA): Le es aplicable la misma fiscalidad que a los planes de pensiones tanto en las aportaciones que disfrutan del límite de reducción conjunto en la base imponible que los planes de pensiones como las prestaciones.

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados tienen en todo caso la consideración de rendimientos del trabajo.

## **6. Mutualidades de Previsión social**

Las mutualidades de previsión social son entidades aseguradoras que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, cuya regulación legal se encuentra en Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

En la denominación de estas entidades debe figurar necesariamente la indicación de "Mutualidad de previsión social".

Sus características diferenciadoras como entidad aseguradora son que los asegurados son al mismo tiempo los socios mutualistas y que las coberturas abarcan esencialmente las de previsión social (jubilación, fallecimiento e invalidez).

En cuanto al régimen de aportaciones operan las mismas reglas que para los planes de pensiones, con la especialidad de que en el caso de mutualidades de profesionales no integrados en la Seguridad Social (alternativas o sustitutivas), hasta 4.500 euros se considera como gasto deducible para el cálculo de los rendimientos de actividades económicas (como si fueran cuotas a la Seguridad Social), por lo que este importe no reduce la base imponible.

Son rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, cualquiera que sea la contingencia cubierta por los mismos (jubilación, invalidez, fallecimiento o el desempleo para los socios trabajadores), cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas (actuando la mutualidad, en este caso, como sistema alternativo al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos) u objeto de reducción en la base imponible del impuesto (actuando la mutualidad, en este supuesto, como complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria).

### 3.3. Productos de seguro de ahorro privado y su fiscalidad

No queremos dejar de mencionar en este capítulo otros productos de seguros de carácter individual, que aunque no tienen la naturaleza finalista y de indisponibilidad de los instrumentos de previsión complementaria, sí que pueden llegar a constituir una fuente de ingresos adicional en determinados momentos de nuestra vida, y sobre todo que están en el universo del ahorro a medio y largo plazo de la economía española.

Antes de iniciar la exposición de las características definitorias de los seguros individuales que consideramos más adecuados para potenciar el ahorro, señalar que existen otras fórmulas que también son generadoras de ahorro, como pueden ser las cuentas a plazo remuneradas (depósitos), fondos de inversión, compra de inmuebles, etc.

Al respecto, indicar a modo de apunte, que hasta muy recientemente, la política fiscal española favorecía muy notablemente el ahorro a través de la compra de viviendas con beneficios fiscales como la deducción en cuota del IRPF, exenciones por reinversión en vivienda habitual o la cuenta vivienda, alguno de ellos vigentes parcialmente con la aplicación de regímenes transitorios. En conclusión, la política fiscal española marcaba indirectamente que el ahorro familiar fuese fundamentalmente invertido a través de la compra de una vivienda, por lo que favorecía el mercado de la construcción y la compra de inmuebles por encima de otras fórmulas de ahorro.

Introduciéndonos ahora en el ámbito asegurador, comenzar diciendo que los contratos de seguros individuales de vida también pueden constituir un sistema de ahorro a largo plazo, y están regulados la Ley de Contrato de Seguro en el ámbito contractual y por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en el ámbito técnico.

Este tipo de ahorro asegurado se ha materializado a través de diferentes productos como son los seguros que garantizan un capital diferido de supervivencia a la jubilación o antes, pólizas para el cobro de rentas vitalicias o temporales en un determinado momento de nuestras vidas, principalmente en la tercera edad, y seguros de riesgo temporales que cubren el fallecimiento o la incapacidad del tomador/ asegurado.

A continuación, y antes de entrar en la descripción de los productos de seguro seleccionados para incluir en este apartado, consideramos necesario mencionar unas determinadas características comunes de todos los seguros individuales:

- Pago de primas: La prima es abonada por el tomador (titular del contrato), y como regla general, también asegurado.

El pago de primas en los seguros individuales no tiene relevancia tributaria inmediata, es decir, no da derecho a reducciones o deducciones en la base imponible ni en la cuota del IRPF del tomador. En otras palabras, el legislador, de forma general no considera interesante fomentar la contratación de estos seguros a través de incentivos fiscales.

- Derecho de rescate: El derecho de rescate es libre en estos productos, y el tomador lo puede ejercer en cualquier momento, como regla general. Esta disponibilidad del ahorro acumulado es una diferencia importante con los instrumentos de previsión complementaria.

Por otra parte, el valor correspondiente al derecho de rescate de los seguros individuales diferidos se debe incluir en la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio, para aquellos contribuyentes que estén obligados a declarar este impuesto.

En caso que el tomador rescate su seguro deberá tributar en el IRPF como rendimientos de capital mobiliario.

- Cobro de prestaciones: El cobro de cualquier de las prestaciones de supervivencia (supervivencia a una determinada edad, jubilación e invalidez) dan lugar a rendimientos de capital mobiliario en el IRPF, siendo aplicable el tipo fijo de la base del ahorro del impuesto.

No obstante lo anterior, indicar que la condición para que las percepciones derivadas de un seguro de vida ahorro o invalidez tributen en el IRPF es que coincidan el tomador, que contrata y paga la prima del seguro y el beneficiario de la prestación; en caso contrario, la percepción tributará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en concepto de Donaciones).

La prestación de fallecimiento tributa en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones si el beneficiario es una persona física, en concepto de Sucesiones.

Una vez descritas las características básicas de los seguros individuales, describimos brevemente los siguientes seguros por su importancia en el ahorro a medio y largo plazo.

- ✓ Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)
- ✓ Seguros de vida individuales, especialmente los que aseguran Rentas vitalicias y temporales.

#### **a) Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)**

Los PIAS (Planes Individuales de Ahorro Sistemático) son seguros de vida destinados a constituir un ahorro sistemático y con incentivos fiscales (exención de los rendimientos generados en la fase de acumulación) si se cobran en forma de renta vitalicia. No obstante lo anterior, pueden hacerse líquidos perdiendo el incentivo fiscal, es uno de los pocos productos individuales de seguro que cuentan, de momento, con un beneficio fiscal propio que se aplica, bajo unas determinadas condiciones, sobre el rendimiento generado en periodo de diferimiento.

La Disposición adicional 3ª de la Ley 35/ 2006, incorporó en el año 2007 una nueva modalidad de seguros de Ahorro denominados Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS), destinados a constituir con los recursos aportados



una renta vitalicia asegurada, que a diferencia de los instrumentos de previsión complementaria:

- No se exige que se cubra la contingencia de jubilación, sino que se trate de una renta vitalicia (no temporal) de supervivencia diferida a más de 10 años, pero no necesariamente hasta la edad de jubilación (puede ser una edad anterior o posterior).

La renta vitalicia procederá de la acumulación de las primas acumuladas, y podrá ser reversible, o con periodos ciertos o con contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la renta vitalicia.

El límite máximo de aportación anual será de 8.000 euros. Este límite es independiente de los límites de aportaciones a planes de pensiones y demás sistemas de previsión social (mutualidades de previsión social, PPA, PPSE y Seguros de Dependencia), y tiene un tratamiento fiscal diferente ya que no permite una reducción en la base imponible del impuesto.

El beneficio fiscal de este producto tiene lugar sólo en el momento de la percepción de la prestación (renta vitalicia) como se desarrollará más adelante.

La totalidad de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar los 240.000 euros. La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad mínima de 10 años en el momento de la constitución de la renta vitalicia.

Con estas condiciones, las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de las rentas vitalicias aseguradas, estarán exentas de tributación en dicho momento, pero las rentas que efectivamente se perciban tributarán cada año en base a la tributación de las rentas vitalicias inmediatas es decir, considerándose rendimiento sólo una fracción de la renta. Sobre este rendimiento reducido se aplicará el 21% aplicable con carácter general a las rentas de capital.

Estará exenta la rentabilidad generada durante el periodo de diferimiento, es decir la renta vitalicia que se constituye tributa como una renta vitalicia inmediata, sin tener en cuenta la parte de los rendimientos generados hasta el momento de constitución de la renta.

Durante el período de acumulación, el producto es líquido, pudiendo el tomador hacer rescates totales o parciales, que tributarán como cualquier percepción de capital derivada de un seguro de vida. No obstante, debe cuidarse el impacto de los rescates parciales en la duración mínima de la póliza, ya que, al considerarse rescatadas las más antiguas, únicamente mantendrá el beneficio fiscal si entre el momento de constitución de la renta y el de pago de la primera prima no rescatada median más de 10 años.

Si el rescate se produce una vez constituida la renta, el rendimiento se calcula conforme a la fórmula prevista para la extinción de rentas, lo que supone la pérdida de la exención.

Adelantar a modo de apunte, que es muy posible que con la reforma fiscal queden modificada el plazo de duración de este producto, pero este tema lo desarrollamos en el siguiente capítulo.

### **b) Seguros de capital diferido**

Como hemos indicado, un seguro individual puede consistir en el aseguramiento de un capital diferido de supervivencia a una determinada fecha, que puede coincidir o no con la fecha de la jubilación.

Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas que hayan generado el capital que se percibe.

### **c) Seguros de rentas vitalicias o temporales**

Otro producto muy importante para la generación de ahorro, y muy especialmente para complementar, en su caso, la pensión pública de jubilación es la contratación de una póliza que garantice una renta vitalicia, ya sea inmediata o diferida.

Estos productos tienen una fiscalidad atractiva ya que el rendimiento sujeto a tributación en concepto de rendimientos de capital mobiliario, se obtiene aplicando unos porcentajes de integración que van en función de la edad del perceptor en el momento de constitución de la renta.

En el caso concreto de las rentas vitalicias inmediatas, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes:

- 45 por 100, cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
- 40 por 100, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
- 35 por 100, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
- 25 por 100, cuando el perceptor tenga entre 60 y 69 años.
- 20 por 100, cuando el perceptor tenga más de 69 años.

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda la vigencia de la misma.

### **d) Seguros de rentas inmediatas temporales.**

Tratándose de pólizas que aseguren una renta temporal inmediata, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes, que van en función de la duración de la renta.

- 15 por 100, cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años.
- 25 por 100, cuando la renta tenga una duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años.
- 35 por 100, cuando la renta tenga una duración superior a 10 e inferior o igual a 15 años.

#### **e) Seguros de rentas diferidas, vitalicias o temporales.**

Cuando la póliza asegure una renta vitalicia o temporal, pero diferida, se el rendimiento del capital mobiliario será el resultado de aplicar a cada anualidad el porcentaje que corresponda de los previstos para las rentas inmediatas, vitalicias o temporales, en los puntos anteriores c) y d), pero este resultado se incrementará en la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, cuya determinación vendrá dada por la diferencia entre el valor actual financiero-actuarial de la renta que se constituye y el importe de las primas satisfechas.

Dicha rentabilidad se repartirá linealmente durante los 10 primeros años de cobro de dicha renta si la misma es vitalicia o entre los años de duración de la misma, con el máximo de 10 años, si la renta es temporal.

#### **f) Seguros privado de Dependencia**

No queremos terminar con la exposición de los seguros individuales, sin hacer mención del Seguro privado de Dependencia, que cubren el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, y aunque tiene muy poco recorrido de negocio por la falta de experiencia y estadística sobre la siniestralidad de sus coberturas, entendemos que se deberá desarrollar por el sector asegurador de cara a futuro por la importancia que tendrá la previsión de estas contingencias en la sociedad.

Las primas aportadas a un seguro privado de dependencia disfruta de una reducción en la base imponible del IRPF del tomador/ asegurado en los mismo términos que los instrumentos de previsión social, descrita al inicio del presente capítulo para los planes de pensiones, y las prestaciones tributan en concepto de rendimientos del trabajo.

Los seguros privados de dependencia deben cumplir en todo caso los siguientes requisitos: el contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario, no obstante en el caso de fallecimiento, podrá generar derecho a prestaciones en los términos previstos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones. El seguro tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

### **3.4. La previsión social complementaria en otros países del entorno**

A continuación adjuntamos a modo de ejemplo y meramente ilustrativo, un resumen del funcionamiento de la previsión social complementaria en algunos países de nuestro entorno, que también tienen que afrontar el problema del envejecimiento de su población, y que han apostado por la potenciación de los instrumentos de previsión social complementaria como una vía para que sus ciudadanos lleguen a la vejez con un ahorro capitalizado que represente una fuente de ingresos adicional a la pensión pública.

Reino Unido: La previsión social es obligatoria en el ámbito empresarial.

El sistema es obligatorio en relación a los trabajadores mayores de 22 años con una aportación mínima del 3% del salario. El trabajador deberá complementar ese porcentaje (con un mínimo).

Reino Unido destina a ahorro finalista (seguros y pensiones) un 56% del ahorro (frente al 16% español).

Alemania: La previsión social también tiene un marcado carácter obligatorio en el ámbito empresarial mediante el llamado “sistema de puntos”.

Este sistema prevé que la empresa está obligada por ley a ofrecer al trabajador la posibilidad de convertir en productos de previsión ocupacional hasta el 40% del salario, todo ello como no podría ser de otra forma, acompañado de una serie de incentivos fiscales tanto a nivel empresarial como individual.

Alemania destina a ahorro finalista (seguros y pensiones) un 21% del ahorro (frente al 16% español).

Suecia: Suecia tiene un sistema de pensiones mixto llamado de “cuentas nocionales”, y la aportación a sistemas complementarios tiene carácter obligatorio en el ámbito empresarial.

En concreto, el llamado sistema de cuentas nocionales prevé que un porcentaje del tipo de cotización se destine obligatoriamente a instrumentos de previsión ocupacional (9 puntos de su tipo de cotización).

Suecia destina a ahorro finalista (seguros y pensiones) un **39%** del ahorro (frente al 16% español).

Finalmente, es importante destacar que en estos países, todos ellos referentes en Europa a nivel económico y social, el Estado lleva a cabo una importante labor de información para sus ciudadanos a través de campañas activas de información sobre la situación y futuro de sus pensiones. Asimismo, en todos ellos es obligatorio que las empresas informen a sus trabajadores sobre la posibilidad y ventajas de invertir en productos de ahorro previsión para la jubilación.

España necesita con urgencia comenzar a entrar en esa fase informativa que llegue al conjunto de la población, para que sean conocedores de la situación de sus pensiones públicas presentes y futuras. Si bien es cierto, que a finales de este año los españoles mayores de 50 años recibirán de la Seguridad Social y, en su caso, de las entidades aseguradoras y gestoras, información sobre su pensión de jubilación previsible entiendo que es un primer paso pero no suficiente.

En mi opinión el Pacto de Toledo, encargo del consenso social en materia de pensiones, debe dejar a un lado su actitud paternalista hacia el ciudadano, y abrir de una vez el debate social sobre las soluciones disponibles para que la crisis del sistema público de pensiones en España no vaya a más, sigamos, al menos en esta materia, el ejemplo de los países líderes de Europa. Es solo un apunte.

## 4. Propuestas de futuro

En los capítulos precedentes hemos intentado exponer de forma estructurada y resumida, el contexto actual de las prestaciones públicas de la Seguridad Social española, de los instrumentos de previsión cuya función es precisamente complementar tales prestaciones, y de otros productos destinados al ahorro individual no finalista canalizado mediante la contratación de contratos de seguro. Asimismo, se ha analizado la fiscalidad actualmente aplicable a todos estos instrumentos.

En este capítulo pretendemos valorar la situación descrita anteriormente y, lo que es más importante, presentar unas propuestas cuyo objetivo sería solventar lo que podría calificarse como un problema sistémico que, si se toman las medidas adecuadas, podría tener una solución que se alcanzaría de forma gradual.

Adelanto que las propuestas que se incluyen difiere en buena medida, de lo regulado hasta la fecha en el ámbito de las pensiones públicas en España, y con las últimas novedades legislativas (proyecto de reforma fiscal) que afectan a la previsión social complementaria.

Llegados a este punto, y antes de iniciar la exposición de estas ideas, indicar que considero que el reto al que se expone la sociedad española actual para mantener su estado de bienestar debe, principalmente, enfocarse a un doble objetivo:

- ✓ Lograr la Sostenibilidad de un Sistema Público de Pensiones que resulte equilibrado y eficiente, con una disminución gradual de la tasa de sustitución de las pensiones públicas que sea compensado con un sistema complementario de pensiones.
- ✓ Potenciar el ahorro privado para la jubilación, con la toma de conciencia a nivel social de que las prestaciones públicas no pueden ser la única fuente de ingresos de los ciudadanos cuando lleguen a la vejez, por lo que es necesario promover y potenciar los instrumentos de previsión que garanticen pensiones privadas que actúen como complemento de las públicas (ahorro finalista).

Para ello es imprescindible que se sigan tomando medidas más profundas en el ámbito regulatorio del sistema público de pensiones y, a la vez, que el Estado apueste verdaderamente por los sistemas complementarios de previsión social potenciando políticas económicas y fiscales que favorezcan el ahorro finalista y a largo plazo en todas las esferas de la población, y no sólo que puedan acceder a estos instrumentos las rentas más altas.

## 4.1 Transformación del Sistema Público de Pensiones actual

Como hemos explicado, el sistema público de pensiones español se encuentra inmerso en una serie de reformas totalmente necesarias para su supervivencia, sin embargo, todas las reformas aprobadas hasta la fecha tienen carácter meramente paramétrico y no entran en la estructura propia del sistema actual, que a medio y largo plazo se sabe insostenible.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que las reformas aprobadas recientemente son como parches que intentan evitar penetrar en el fondo del asunto, porque la verdadera cuestión a afrontar es que la evolución demográfica de la población española, sin entrar en análisis de ciclos o crisis económicas, no aguanta un sistema de reparto como el que hay actualmente, y esta verdad incuestionable se conoce desde hace ya 3 décadas.

No es justo que el peso del Sistema actual se haga recaer en las generaciones futuras ya que la consecuencia de ello podría derivar en el rompimiento traumático del pacto intergeneracional por el que aboga el Pacto de Toledo.

En fin, es evidente que las reformas son insuficientes y buscan ganar tiempo y la supervivencia del sistema, pero no su fortalecimiento, porque para fortalecer el sistema público de pensiones se necesitan reformas de carácter estructural, es decir su transformación en un sistema afincado a esta realidad inevitable, que a mi entender, pasa necesariamente por el tránsito gradual del actual sistema de reparto a un sistema mixto.

### 4.1.1 Sistema Mixto

Con los conocimientos que he adquirido en la elaboración de esta tesis, y sin ser una experta en la materia, considero que la solución más adecuada y menos traumática a nivel de las pensiones públicas, sería tomar las medidas necesarias para transitar paulatinamente del actual sistema de financiación de “Reparto” a un **Sistema Mixto**.

Las reformas publicadas hasta la fecha tienen como efecto la prolongación de la vida laboral y una notable reducción de la pensión pública de jubilación y, por consiguiente, la responsabilidad individual de financiar parte de los años de nuestra vejez recae sobre toda la sociedad, sin excepciones, por lo que cada persona individualmente debe comenzar a pensar ya en complementos o fuentes de ingresos, más allá de la pensión pública, que les permita tener un nivel de vida digno durante la tercera edad.

Al respecto, la sociedad española y el Estado, deben ser plenamente conscientes que fomentar políticas dirigidas a generar un sistema mixto de pensiones en que el individuo asuma parte de la responsabilidad de asegurarse unos ingresos para su jubilación es una tarea que se ha convertido en inaplazable.

Después de mucho meditar, leer los informes de expertos realizados últimamente, y tomar aún más consciencia de la poca cultura del ahorro de la sociedad española y en ella me incluyo, considero que el Sistema Mixto a implementar, al menos en un primer momento, podría ser configurado de la siguiente

forma que someto a la consideración y críticas de las personas que lean algún día este trabajo.

### **a) Configuración del Sistema Mixto propuesto**

Como hemos repetido en varias ocasiones, el primer paso es que la sociedad española en general tome consciencia de la situación en la que nos encontramos, por lo que la transparencia en la explicación del sistema es imprescindible desde la base, que son precisamente los trabajadores que lo sostienen.

El objetivo principal de esta idea es convertir a los trabajadores, desde el primer momento de su incorporación en el mercado laboral, en protagonistas de su planificación económica y financiera para la vejez.

Adjuntamos las características más relevantes para la configuración del sistema mixto propuesto:

**Fase 1:** El objetivo es compensar la bajada de la pensión pública de jubilación, a través de un sistema de capitalización con **una aportación mínima obligatoria exenta fiscalmente**.

- Implementar una **aportación obligatoria del 2 % del salario**, cuya base máxima sea igual a la base máxima de cotización.
- La aportación obligatoria del 2% del salario deberá ser asumida por el propio trabajador o, en su caso, por la empresa si queda establecido en un acuerdo colectivo que incluya a toda la plantilla.
- En caso que la aportación obligatoria sea **asumida por la empresa**, conllevará una **deducción en cuota en su Impuesto sobre Sociedades**, en un porcentaje delimitado de la referida aportación realizada a favor de los trabajadores.
- Esta **aportación obligatoria del 2% no sería cotizable a la Seguridad Social, y estaría exenta de tributación a efectos del IRPF del trabajador**.

**Fase 2:** El objetivo de esta fase es que **el trabajador de forma voluntaria aporte a un sistema de previsión social de capitalización**, para lo cual el Estado “cofinanciaría” una parte de la aportación voluntaria mediante una deducción en la cuota líquida del IRPF con un importe máximo.

- La aportación voluntaria sería cofinanciada por el Estado a través de un beneficio fiscal consistente en una **deducción en la cuota líquida del IRPF con un importe máximo de deducción de 300 euros anuales por contribuyente**, con independencia de la edad o del nivel de renta.

- Con ello el Estado asume y potencia, vía impuestos, parte de las aportaciones a un sistema de previsión complementaria al que podría acceder toda la ciudadanía.
- Las condiciones legales para la aplicación de esta deducción en cuota del IRPF serían:
  - a) que el contribuyente obtenga rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas durante el ejercicio fiscal de declaración en el IRPF, y
  - b) que hubiese aportado de forma voluntaria a un sistema de previsión social, un importe equivalente al doble de la deducción en cuota a aplicar en su declaración de la renta, es decir, para poder aplicar la deducción máxima de 300 euros, será necesario que el trabajador haya aportado 600 euros de forma voluntaria a un sistema de capitalización.

En nuestra opinión, con esta propuesta se logra que los instrumentos de previsión social complementaria lleguen a la totalidad de la población trabajadora.

Asimismo, a medio plazo se alcanzaría un equilibrio del sistema público de pensiones ya que de forma gradual podrían regularizarse las partidas de ingresos y gastos del sistema de reparto, y sería más adecuada y menos traumática la bajada progresiva de la tasa de sustitución de las pensiones públicas en el momento del acceso a la jubilación.

Por otra parte, el ciudadano toma conciencia de la importancia del ahorro para su vejez desde su incorporación al mundo laboral, y se involucra de forma directa en el ahorro para su jubilación mediante un sistema de capitalización paralelo al sistema público de reparto, lo cual conlleva un determinado sacrificio a nivel económico pero que también viene acompañado de unos determinados beneficios fiscales que el Estado pone a su disposición.

El trabajador se convierte en protagonista de la planificación de su jubilación, no sólo le viene dado por ley la obligatoriedad de una cotización a la Seguridad Social que no controla, sino que destina parte de su sueldo a planificar su tercera edad.

Finalmente destacar el papel destacado que las entidades aseguradoras tendrían en la configuración y gestión de instrumentos de capitalización de carácter universal, que incluye a todos los trabajadores, empresarios y autónomos.

Consideramos que la intervención del sector asegurador es fundamental, y que se deben configurar unos productos específicos para instrumentar la capitalización de las aportaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores, con unas determinadas garantías de solvencia. En el apartado 4.4 del presente capítulo desarrollamos nuestra propuesta de producto.



#### 4.1.2 Reforma de determinadas prestaciones públicas

Además de la opción de sentar las bases para transitar a un Sistema Mixto de financiación de la Seguridad Social, entiendo que es el momento de acometer una revisión profunda de determinadas prestaciones que asume actualmente el sistema público, a efectos que sean más acordes con la evolución de nuestra sociedad y con la situación económica y financiera de la Seguridad Social.

Hasta la fecha se han modificado los factores y requisitos legales que determinan la pensión de jubilación a futuro, sin embargo otras prestaciones públicas no han sido objeto de revisión.

Al respecto, considero que deberían ser analizadas otras prestaciones que representan un gasto considerable para el sistema y que deberían transformarse mediante una nueva configuración en prestaciones de carácter asistencial que supongan una ayuda pública ante determinadas situaciones de infortunio, sin llegar a convertirse, ni siquiera de forma eventual, en una forma de vida para sus beneficiarios.

En concreto, y con carácter prioritario, entendemos que deberían ser reformadas legalmente las siguientes prestaciones públicas:

1. Prestación de desempleo: Se debería regular de forma que suponga una ayuda para la “supervivencia” de los afectados durante un periodo determinado de tiempo, que en una primera fase de abono de la prestación no debería ser superior a 1 año.

A mi modo de ver, no es sostenible para el sistema que la regulación legal de una prestación pública de carácter temporal como el desempleo, pueda llegar a generar una actitud pasiva por parte de sus beneficiarios.

Por otra parte, y en caso que en el periodo de 1 año los desempleados no lograsen reincorporarse nuevamente al mercado laboral por factores externos a su voluntad, se debería buscar alguna fórmula alternativa para que se prorrogara durante un segundo año el derecho a percibir la prestación pública de desempleo, pero a cambio de la realización de labores que redunden en el bien común de la sociedad y del propio afectado, como un servicio social temporal hasta tanto encuentren un trabajo retribuido.

2. Prestación de viudedad: Es otra de las prestaciones que deberían ser objeto de revisión. En los últimos informes se recomienda que las prestaciones de viudedad y orfandad sean financiadas por los presupuestos del Estado vía impuestos, sin embargo, considero que cambiar el pagador no soluciona el problema, y que la solución pasa por revisar y actualizar su regulación.

En sus inicios, la prestación de viudedad tenía una función social fundamental porque había un único sostén económico en la familia, que en la mayoría de los casos era el hombre, y si fallecía la familia quedaba to-

talmente desamparada, por lo que el sistema público asumía ésta situación de desamparo.

Actualmente vivimos en una sociedad moderna en la que tanto hombres como mujeres trabajan realizando un aporte económico a la familia, y aunque la muerte de uno de los cónyuges es una situación triste y siempre complicada que afecta la economía familiar, la pensión vitalicia pública de viudedad no es una solución socialmente asumible, y en determinados casos no es imprescindible.

Al respecto, considero que la prestación de viudedad si bien no debe ser eliminada del sistema público de pensiones se hace necesario revisar su configuración actual a efectos que se le otorgue un carácter meramente asistencial y de ayuda a las familias realmente necesitadas, por lo que proponemos que sea definida a futuro teniendo en cuenta las siguientes características:

- Que como regla general, consista en el pago de una **renta temporal** cuyo importe se determine en función de la base media de cotización del cónyuge difunto durante su vida laboral, y con una duración de 3 a 5 años fijada en función de parámetros objetivos como la edad de la viuda/o, su nivel de ingresos e hijos menores o dependientes, como se regula en varios países de nuestro entorno.
- Sólo en caso de familias con situaciones especiales de dependencia económica del cónyuge difunto, y sin ingresos o patrimonio disponible, podrían optar por percibir la prestación de viudedad en forma de renta vitalicia.
- Asimismo, entendemos que la pensión de viudedad como prestación en forma de renta vitalicia, debería ser incompatible con cualquier otra prestación pública y con la percepción de rentas del trabajo y del ahorro, hasta un determinado límite, por lo que el derecho a su percepción se debería revisar anualmente.
- No obstante lo anterior, y a efectos de potenciar el ahorro finalista instrumentado mediante los productos de previsión complementaria, consideramos que para determinar el patrimonio o renta disponible del cónyuge supérstite no se debería tener en cuenta la prestación privada de viudedad que pueda llegar a percibir el viudo de un instrumento de previsión, siempre que la prestación privada se abone en forma de renta y hasta unos determinados límites tasados legalmente.

Entendemos que con esta propuesta el gasto de esta prestación podría ser controlado y disminuiría. Asimismo, se podría aumentar la intensidad protectora y cuantía de esta pensión a familias realmente necesitadas, en particular a las personas mayores de 65 años en riesgo de pobreza, tal y como se indica en la recomendación nº 13 de la revisión del 2011 del Pacto de Toledo.

En conclusión, consideramos que en el contexto actual de la Seguridad Social, la prestación pública de viudedad debe tener un carácter meramente de ayuda temporal y asistencial, por lo que es totalmente necesaria la revisión de su configuración legal, estableciendo al efecto los regímenes transitorios y de adaptación que sean necesarios.

3. Prestación de orfandad: Teniendo en cuenta la evolución demográfica de nuestra población es evidente la necesidad de potenciar la natalidad y el desarrollo educativo y social de los menores, por lo que entiendo que es una obligación del Estado ayudar en el crecimiento personal y educacional de los menores que han quedado huérfanos.

Sin embargo, consideramos que esta prestación consistente actualmente en una renta de carácter temporal hasta los 21 años de sus beneficiarios debe ser revisada para la mejora de su cuantía, pero únicamente debería ser “incondicional” hasta que los huérfanos cumplan la mayoría de edad (18 años).

A partir de esta edad y hasta los 25 años, la percepción de la prestación pública de orfandad debería estar vinculada al seguimiento y superación de estudios reglados por parte de sus beneficiarios, siendo compatible con rentas del trabajo, y revisable anualmente.

En conclusión, entendemos que una de las tareas que han quedado pendientes en la reforma del sistema público de pensiones es la realización de una revisión profunda de todas aquellas prestaciones, independientes a la jubilación, que consistan en el abono de una renta temporal o vitalicia a sus beneficiarios.

Con independencia de las reformas que finalmente se realicen, y la supervivencia o no del sistema de la Seguridad Social española a medio y largo plazo, lo principal de este periodo de transformaciones es la toma de conciencia de la sociedad española y el cambio de mentalidad sobre las “gratuidades” del sistema.

## 4.2 Reformas fiscales

Como hemos señalado desde el inicio de este trabajo, el sistema público de pensiones está inmerso en una crisis de financiación provocada por su propia estructura, que pone en riesgo su sostenibilidad y que, según previsiones, irá en aumento si no se toman a tiempo las medidas adecuadas.

Los instrumentos de previsión complementaria representan una de las principales vías para lograr la viabilidad del sistema público, y los incentivos fiscales juegan un papel fundamental en el desarrollo de estos productos para que puedan llegar al conjunto de la población.

Actualmente el sistema tributario español está en proceso de reforma para mejorar su eficiencia, y sería el momento propicio para que se tomen las medidas adecuadas que permitan potenciar el ahorro finalista y a largo plazo canalizado a través de los instrumentos de previsión, sin embargo, debemos apuntar que las modificaciones propuestas hasta la fecha no van exactamente por esa línea.

El pasado mes de agosto se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y otras normas tributarias.

En la elaboración de esta reforma tributaria ha jugado un papel fundamental las recomendaciones del Informe de Expertos para la Reforma del sistema tributario español encomendado por el Consejo de Ministros y que se publicó el pasado mes de febrero.

A continuación, y antes de exponer los incentivos fiscales que desde nuestro punto de vista se deberían aprobar para potenciar la previsión social complementaria y el ahorro finalista, consideramos necesario hacer una breve referencia a las propuestas que sobre la tributación del ahorro y de los instrumentos de previsión social se han trasladado al legislador por parte de:

- La Comisión de Expertos designada para la reforma tributaria.
- El sector asegurador a través de UNESPA.

Asimismo, expondremos las reformas incluidas en el Proyecto de Ley que afectan al ahorro finalista y al sector asegurador, para finalmente, dar nuestra opinión al respecto, y exponer lo que ha nuestro modo de ver deberían ser los incentivos fiscales para potenciar el ahorro finalista pensando en la vejez, que es el núcleo de esta tesis.

### 4.2.1 Propuestas Comisión de Expertos (febrero 2014)

La Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario español apuesta firmemente por la neutralidad fiscal para todos los productos de ahorro, para lo cual propone limitar los beneficios fiscales de los planes de pensiones e instrumentos similares de previsión social.

Su apuesta por la neutralidad fiscal del ahorro se basa en limitar el régimen fiscal de las aportaciones a planes y también en que sean aplicables a otros instrumentos financieros, sin embargo, y en base a esa misma neutralidad fiscal por la que aboga, se olvida de algo tan elemental como la posibilidad de equiparar el tratamiento fiscal de todas las prestaciones de los productos de ahorro en la parte correspondiente a los rendimientos derivados de las inversiones vinculadas a los mismos.

La Comisión, tal y como recoge en su Informe, es plenamente consciente de la situación del sistema público de pensiones y de la necesidad de fomentar los sistemas de pensiones de capitalización financiados por las aportaciones de los trabajadores y de las empresas, no obstante, y quizás en un intento de equilibrar sus propuestas con las peticiones de la Unión Europea en cuanto a las supresión total de la exención en el IRPF de las aportaciones a sistemas de previsión social, las únicas medidas que la Comisión propone para la protección del ahorro para la vejez y situaciones de dependencia están recogidas en las Propuestas 19 a 21 de su Informe, y que recogemos a continuación a modo de resumen:

- Ampliar el régimen fiscal de planes de pensiones a las aportaciones a cuentas bancarias especiales que cumplan con los mismos requisitos de indisponibilidad y asignación que los planes y fondos de pensiones.
- Disminuir la deducibilidad fiscal de las aportaciones anuales a planes de pensiones y los otros instrumentos con el mismo tratamiento fiscal.
- No establecer límites para la aportación financiera a tales planes, con exención tributaria de las percepciones derivadas de las aportaciones financieras en exceso sobre el límite de deducibilidad fiscal.

#### 4.2.2 Propuestas UNESPA (junio 2014)

El sector asegurador, quizás porque es más consciente de la necesidad del ahorro a largo plazo por la propia naturaleza de su negocio, entiende que la neutralidad fiscal del ahorro, que ya dio sus primeros pasos en la última reforma fiscal del año 2006 y por la que aboga el Informe de Expertos referenciado en el anterior apartado, perjudica el ahorro finalista a largo plazo, y por consiguiente, limita el desarrollo de los instrumentos de previsión social que pueden llegar a resultar esenciales para la economía española en un futuro muy próximo en su función de complemento de las pensiones públicas.

Al respecto, y como reflexiona UNESPA sobre la “neutralidad” en el ahorro, es evidente que ante una igualdad de tratamiento fiscal entre los diferentes productos de ahorro, una persona siempre va a optar por una inversión a corto plazo.

La iliquidez que caracteriza a los instrumentos de previsión social como ahorro finalista que busca planificar y prever la pérdida económica derivada de deter-

minadas situaciones y contingencias, tiene que conllevar necesariamente una compensación a nivel fiscal.

A continuación, adjuntamos un breve resumen de las recomendaciones que UNESPA realiza para la reforma fiscal del 2014.

**Propuestas relacionadas con los Sistemas de Previsión Social (Planes de Pensiones, PPA, PPSE). Se propone:**

- Que la rentabilidad acumulada en estos instrumentos tribute como renta del ahorro.
- Favorecer el cobro de las prestaciones en forma de renta vitalicia mediante la aplicación de una reducción del 40% a la parte de la prestación que se corresponde con la devolución de aportaciones siempre que toda la prestación o una parte significativa de la misma se cobre en forma de renta vitalicia
- Incentivos especiales para las PYMES, de forma que puedan hacer aportaciones por cuenta de sus empleados a planes de pensiones individuales o planes de previsión asegurados (PPA) sin necesidad de promover un plan de pensiones de empleo o formalizar un plan de previsión social empresarial

**Propuestas relacionadas con seguros de ahorro a largo plazo (rentas vitalicias, PIAS):**

- Licuación del patrimonio en rentas vitalicias aseguradas, con el establecimiento de una exención de los rendimientos del capital mobiliario o de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión del patrimonio mobiliario o inmobiliario del contribuyente, siempre y cuando el importe obtenido se destine a la constitución de una renta vitalicia asegurada, dentro de unos determinados límites.
- Mejorar la fiscalidad de los PIAS, aumentando los límites de aportación anual para mayores de 50 años, y el límite máximo de aportación global que actualmente es de 240.000 euros.

### 4.2.3 Proyecto Ley para la Reforma Fiscal

El Proyecto de Ley se publicó el pasado 6 de agosto en el Boletín Oficial de las Cortes para su tramitación parlamentaria. A continuación analizamos las principales novedades vinculadas a los sistemas de previsión social y al tratamiento del ahorro, que de momento, vienen incluidas en el texto.

**A. Cambios introducidos relacionados con los instrumentos de previsión social complementaria**

### A.1) Aportaciones a planes de pensiones y sistemas similares:

- Se **reduce** de 10.000 a **8.000 euros anuales** el **límite total de las aportaciones financieras** y contribuciones empresariales a estos instrumentos.
- Se disminuye de 10.000 a **8.000 euros anuales** el **límite máximo fiscal de reducción en la base imponible** por aportaciones a estos sistemas de previsión social aplicable de forma conjunta a todos los instrumentos, con independencia de la edad del contribuyente.

No obstante, se mantiene la comparativa de este importe con el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, siendo aplicable el de menor cuantía.

- Asimismo, **se elimina el importe de 12.500 euros anuales** y el porcentaje incrementado del 50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas para determinar el límite máximo conjunto de estas reducciones a favor de **mayores de 50 años**.
- Se **incrementa** de 2.000 a **2.500 euros anuales** las aportaciones realizadas a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior de 8.000 euros anuales.
- En relación a los **seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones**, se incluye una novedad que afecta a los seguros mixtos que cubren simultáneamente las contingencias de jubilación y las de fallecimiento e incapacidad, y que consiste en la **imputación obligatoria de la prima** satisfecha para las coberturas de riesgo (fallecimiento e incapacidad permanente) que **superen los 50 euros anuales**.

### A.2) Nuevo supuesto de liquidez de planes de pensiones y sistemas similares:

- La reforma introduce ventanas de liquidez en los sistemas de previsión social, por las cuales se permite **disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados** correspondiente a aportaciones realizadas **con al menos 10 años de antigüedad** con determinados límites y condiciones que se tienen que fijar reglamentariamente.

Con esta reforma se crea un **régimen transitorio** que opera para las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, de forma que sólo a partir del 1 de enero de 2025 podrán hacerse efectivos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2014 con los rendimientos correspondientes a los mismos.

Esta medida, que en la práctica **será operativa a partir del año 2025**, momento hasta el cual no podrán hacerse efectivos los primeros rescates basados en este nuevo supuesto de liquidez, es cuanto menos sorprendente, y a continuación explicamos el por qué.

El gobierno español presentó ante el **Tribunal Constitucional** un Recurso de Constitucionalidad sobre diversos artículos de la Ley 5/2012 de EPSV (como indicábamos en el capítulo anterior, es un instrumento de previsión social propio del País Vasco), por considerarlos contrarios a la legislación básica estatal en materia de seguros y planes de pensiones.

El pasado mes de julio, es decir, mientras se terminaba de cerrar la primera propuesta de reforma fiscal, se publicó en el BOE la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional que venía a resolver las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas que afectaban a las EPSV, entre las cuales se encontraba precisamente como principal novedad:

- **la declaración como NULO del derecho de rescate por el transcurso de 10 años, que hasta la fecha era aplicable en las EPSV.**

El objeto de esta prohibición y de la referida sentencia, de obligado cumplimiento desde su publicación en el BOE, era que las EPSV no tuviesen un tratamiento legal diferenciado a los planes de pensiones e instrumentos similares regulados en la legislación estatal básica, y además, evitar la descapitalización de estos instrumentos de previsión social.

En el mes de agosto, cuando las entidades gestoras de las EPSV están informando y adaptando sus reglamentos a esta sentencia del Tribunal Constitucional, el Proyecto de reforma fiscal introduce para los planes de pensiones el mismo supuesto de liquidez que se consideró inconstitucional para las EPSV.

Partiendo de esta incongruencia, no puedo evitar preguntarme: ¿existe algún órgano dentro del gobierno que coordine y fije la política legal y fiscal de los instrumentos de previsión social y vele por su desarrollo?

La respuesta, teniendo en cuenta la reforma fiscal, es realmente desalentadora.

### **A.3) Régimen transitorio para las prestaciones en forma de capital:**

El régimen fiscal de las prestaciones no se modifica, a excepción del régimen transitorio aplicable a planes de pensiones y seguros colectivos de compromisos por pensiones, respectivamente.

Al respecto, las prestaciones en forma de capital a las que sea de aplicación el reductor del 40% o, en su caso, del 75% por periodo de generación superior a 2 y/o 5 años, en los términos regulados en los regímenes transitorios de referencia, deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- Se limita la aplicación del reductor correspondiente a las prestaciones en forma de capital percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia o en los 2 ejercicios siguientes.



- No obstante, para contingencias acaecidas en los ejercicios 2009 a 2014 se podrá aplicar el reductor hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en que acaeció la contingencia.
- Para contingencias acaecidas en el ejercicio 2008 o anteriores, la fecha límite para aplicar el régimen transitorio es 31 de diciembre de 2016.

## **B. Novedades vinculadas al Ahorro con beneficios fiscales**

**B.1) Plan de Ahorro a largo Plazo:** La novedad más destacable, y no por ello la más eficiente a efectos del ahorro a largo plazo, es la creación de un **nuevo producto de ahorro** que le han denominado “**Planes de Ahorro a Largo Plazo**”.

La contratación de este tipo de productos en los términos establecidos en la ley, conlleva el disfrute de una exención para las rentas generadas por las cantidades que se aporten a los mismos, siendo sus presupuestos legales los siguientes:

- Este producto puede ser contratado con una entidad aseguradora “Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo” (SIALP) o con una entidad de crédito “Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo” (CIALP).
- La decisión de optar por un contrato de seguro o por un contrato financiero deberá mantenerse hasta la extinción del producto.
- Las aportaciones no podrán superar los **5.000 euros anuales** durante ninguno de los ejercicios de vigencia del contrato, si se supera este límite el producto quedará extinguido y se perderá la exención.
- El contrato debe tener una duración mínima de **5 años**, y se deberá cobrar en forma de capital único al vencimiento.

Adicionalmente, se contempla para los SIALP la posibilidad de reinvertir el capital generado al vencimiento del producto, en otro seguro con la misma entidad, sin que ello conlleve tributación. Este apartado está pendiente de desarrollo reglamentario, y de momento no está previsto para los CIALP

Al respecto, no se considera que se realicen disposiciones si llegado el vencimiento del SIALP, se destina el importe íntegro de la prestación a un nuevo SIALP contratado con la misma entidad aseguradora. En estos casos, la aportación de la prestación al nuevo seguro no computará a efectos del límite de 5.000 euros anteriormente señalado.

- Los SIALP se configuran como seguros individuales de vida distintos de los previstos para sistemas de previsión social que no cubran contingencias distintas de supervivencia o fallecimiento. El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario, salvo en caso de fallecimiento.
- La entidad a través de la cual se canalicen estos planes deberá garantizar al contribuyente, al vencimiento del producto, al menos un 85% de las cantidades aportadas.
- El contrato se extinguirá en el momento que el contribuyente efectúe cualquier disposición o incumpla el límite de aportación anual. Si la disposición se realizará antes del plazo de 5 años quedará sujeta a retención y a tributación en concepto de rendimientos de capital mobiliario.
- Reglamentariamente se desarrollaran las condiciones de movilización íntegra de los derechos económicos entre seguros (SIALP), o de los fondos constituidos entre cuentas (CIALP) sin que ello implique disposición de recursos y tributación.

Entendemos que, en principio, esta medida favorece claramente al sector financiero. No obstante, la posibilidad de “reversión” del capital al vencimiento en otro SIALP, sin que ello conlleve tributación, lo cual no está de momento previsto para los CIALP (instrumento financiero) podría dar alguna ventaja al sector asegurador.

De momento, y a la espera de su aprobación final, es un producto que será comercializado principalmente por el sector bancario a través de los CIALP.

**B.2) PIAS:** Reducción del plazo de mantenimiento del PIAS de 10 años a 5 años para equipararlo al plazo de mantenimiento del nuevo instrumento denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo.

En mi opinión, y con independencia de la disminución del plazo de duración de las PIAS, considero que es un producto de seguro que ha salido afectado con la reforma fiscal, y que es posible que disminuya su comercialización debido a la competencia de los CIALP.

**B.3) Exclusión de gravamen de las ganancias patrimoniales destinadas a la constitución de una Renta Vitalicia Asegurada:**

- Esta medida consiste, en la exclusión de gravamen de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por **contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una **renta vitalicia asegurada a su favor**, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- La **cantidad máxima total** que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.
- Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.
- La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente.

En mi opinión, esta es la única novedad del Proyecto de Ley que potencia realmente la posibilidad de disfrutar de una renta complementaria a la pensión pública de jubilación, y que favorece el ahorro a largo plazo mediante la contratación de una renta vitalicia asegurada.

Si no se modifica su regulación durante la tramitación parlamentaria, entendemos puede llegar a convertirse en el premio de consolación para el sector asegurador.

#### 4.2.4 Incentivos Fiscales. Ideas

En este apartado pretendemos recoger una serie de incentivos fiscales que entendemos deben ser regulados en la normativa fiscal a efectos de extender en la población la contratación de los instrumentos de previsión social complementaria y los productos de ahorro finalista a largo plazo tan necesarios para la economía española presente y futura.

Como hemos comentado los incentivos fiscales son imprescindibles para que la población con menos recursos y las personas más reticentes al ahorro, opten por el ahorro finalista.

La teoría de la neutralidad fiscal en el ahorro, potenciada por el sector financiero y bancario que, como se ha visto en la reforma fiscal tiene mayor influencia en la toma de decisiones que marcan el rumbo de la política fiscal española, entra en plena colisión con el ahorro finalista.

Es evidente que ante 2 productos de ahorro con el mismo tratamiento fiscal, el cliente optará por el de mayor rentabilidad, menor duración y mayor liquidez.

El sector asegurador y las gestoras de los planes de pensiones, que desarrollan los productos de previsión complementaria, tienen a su disposición los mismos activos que el sector bancario para invertir las aportaciones que realizan los asegurados y partícipes a estos instrumentos (si bien con mayores limitaciones legales en cuanto a la distribución de las inversiones), y no tienen capacidad para conceder a sus clientes una retribución adicional que vaya más allá de la derivada de la buena gestión de las inversiones.

En la situación actual, en que es totalmente necesario potenciar los instrumentos de previsión complementaria, la neutralidad fiscal lo que conlleva es la dis-

minución de la contratación y, en su caso, descapitalización de este tipo de productos, ¿realmente es esto lo que necesita nuestra sociedad teniendo en cuenta la crisis del Sistema Público de Pensiones?

Al respecto, y teniendo en cuenta que el desarrollo de la previsión complementaria es una necesidad a nivel social y económico, como sistema de capitalización de aportaciones para la vejez que constituya una fuente de ingresos adicional en la tercera edad, se hace imprescindible la concesión de beneficios fiscales que marquen un rumbo que pueda llegar a tener influencia en la planificación económica familiar.

Los **objetivos de las medidas que proponemos**, son los siguientes:

- ✓ Favorecer el **desarrollo de la previsión social complementaria** tanto a **nivel individual como empresarial**, de forma que pueda llegar al conjunto de la población activa, y no solo a las rentas medias altas.
- ✓ Trasladar el principio de **neutralidad fiscal en el ahorro**, que promueve la reforma fiscal, a las **prestaciones de los instrumentos de previsión complementaria** a efecto que los **rendimientos** derivados de cualquier producto de ahorro tengan el mismo tratamiento fiscal.
- ✓ Potenciar verdaderamente el **ahorro finalista a largo plazo**, ya que consideramos que la reforma fiscal se queda muy alejada de esta necesidad básica para la economía española.

### **Recomendaciones para potenciar los Sistemas de Previsión Social (Planes de Pensiones, PPA, PPSE) y el ahorro para la jubilación**

Régimen de aportaciones:

1. **No establecer límites financieros máximos de aportación a planes de pensiones** e instrumentos de previsión similares.
2. Introducir un doble límite **fiscal máximo anual de reducción** en la base imponible, de forma que sean **independientes los límites para las aportaciones individuales** de los contribuyentes y las **contribuciones empresariales** realizadas por las empresas a favor de sus trabajadores.

Con respecto a esta norma, y teniendo en cuenta la media de aportaciones anuales que se realizan a estos instrumentos de previsión en España y la media europea, consideramos recomendable tal y propone la Comisión para la Reforma Fiscal, revisar a la baja los límites de anuales de reducción, siempre que se eliminen los límites financieros de aportación y se introduzca en la normativa fiscal un doble límite por aportaciones individuales y empresariales.

3. Permitir que las **pequeñas y mediana empresas (PYME)**, puedan realizar **aportaciones a favor de sus trabajadores** que tengan contratados productos individuales de previsión social tipo planes de pensiones individuales y PPA.
4. Establecer una **nueva deducción fiscal en la cuota íntegra del IRPF por aportaciones voluntarias de los trabajadores a los instrumentos de previsión social complementaria** individuales o de carácter empresarial.

El objetivo de esta medida es que la previsión social como fuente complementaria de ingresos a la jubilación, lleguen a la totalidad de la población activa, por lo que establecería un importe máximo de deducción en cuota de 300 euros anuales, y su aplicación debería estar vinculada a que el contribuyente /trabajador haya aportado voluntariamente a un instrumento de capitalización de ahorro-previsión una cuantía que represente el doble de la deducción en cuota en el ejercicio fiscal.

Por consiguiente, para que un contribuyente aplicase los 300 euros de deducción sería necesario que haya aportado a un instrumento de previsión complementaria 600 euros en un ejercicio fiscal.

5. Recuperar en el **Impuesto sobre Sociedades la deducción en la cuota íntegra por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social**, extendiendo este beneficio fiscal a las aportaciones realizadas por pequeñas y medianas empresas (PYME) a favor de sus trabajadores con instrumentos de previsión social individuales tipo planes de pensiones y PPA.

Entendemos que en el contexto actual, potenciar la previsión social complementaria en el ámbito empresarial es fundamental, tal y como se ha hecho en países de nuestro entorno, y en estas políticas se deben incluir a la pequeña y mediana empresa por su relevancia cuantitativa en el tejido empresarial español.

#### Régimen de prestaciones:

6. **Separación del tratamiento fiscal en las prestaciones**, en función del origen de la parte acumulada, de forma que:
  - La parte de la prestación correspondiente a las **aportaciones** de los partícipes, asegurados y contribuciones empresariales con aplicación de **reducción fiscal**, tributaría como **rendimientos del trabajo** al tipo general del IRPF.

- La parte de la prestación correspondiente al **exceso de aportaciones financieras** de los partícipes y asegurados a los que no se aplicó el límite de deducibilidad fiscal, **estaría exenta de tributación**.
- Los **rendimientos generados** por la totalidad de las aportaciones realizadas por partícipes, asegurados y contribuciones empresariales, se integrarían en la base imponible del ahorro como rendimientos de capital mobiliario, igual que en cualquier producto de ahorro financiero o de seguro diferente a los de previsión social complementaria.

Entendemos que con esta medida, que no deja de ser la fusión de una de las propuestas de la Comisión para la Reforma fiscal con una de las peticiones del sector asegurador desde hace ya tiempo, se logra la neutralidad fiscal en el ahorro que recoge la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, y sobre todo se potencia el ahorro a largo plazo que tanto necesita nuestra sociedad.

Consideramos que hacer que las prestaciones de los instrumentos de previsión social tributen en su totalidad en concepto de rendimientos del trabajo al tipo general del IRPF es totalmente discriminatorio respecto a los demás productos de ahorro privado cuyas prestaciones disfrutaban de una fiscalidad mucho más ventajosa al ser integrados en el IRPF como rentas del ahorro.

En este sentido, someter a tributación en concepto de rendimientos del trabajo la cuantía total de las prestaciones derivadas de los instrumentos de previsión social complementaria constituye un peaje demasiado alto a pagar por el diferimiento de la tributación que supone la reducción en la base imponible de las aportaciones, que es realmente su único incentivo fiscal, si así se le puede llamar.

Si a esto le sumamos que actualmente no existe ningún beneficio fiscal aplicable a las prestaciones que se cobran con cargo a estos instrumentos, sólo con un régimen transitorio para prestaciones en forma de capital aplicable a productos contratados antes del 2006, nos encontramos con un panorama bastante desolador a nivel económico que no hacen nada atractiva su contratación.

Entonces no puedo evitar preguntar: ¿Realmente la política fiscal marcada por esta reforma apuesta por el ahorro a largo plazo? Permítanme poner nuevamente en duda esta afirmación recogida en su propia exposición de motivos.

7. **Favorecer la renta vitalicia como forma de cobro de las prestaciones** de los instrumentos de previsión social mediante la **aplicación de un reductor** a la parte de la prestación que se corresponda con la devolución de aportaciones que tributen en concepto de rendimientos del trabajo.

En relación al **reductor fiscal** para determinar el rendimiento tributable, considero que no debe ser único, sino que se debería **determinar en función de los años continuados de ahorro para la jubilación desde la primera aportación**, a efectos de potenciar el ahorro a largo plazo desde la incorporación de los trabajadores al mercado laboral.

Con independencia de lo anterior, se podría introducir un reductor único base por ejemplo del 10%, que se complementaría con el reductor calculado por los años de generación del ahorro.

En relación a las rentas vitalicias de jubilación, es evidente que son el complemento natural de la pensión pública de jubilación que, como sabemos, irá disminuyendo con el paso de los años, por lo que estimular esta forma de cobro en los instrumentos de privados de previsión social es totalmente necesario e impostergable.

Es más, en la reforma fiscal de 2006 se eliminaron los reductores aplicables a los capitales cobrados con cargo a estos instrumentos, y según se dijo en aquella ocasión, se eliminaba este beneficio fiscal para potenciar el cobro de las prestaciones en forma de renta, ahora solo estamos a la espera después de casi 10 años, que se tomen las medidas adecuadas para que las personas que han ahorrado para su jubilación opten por cobrar una renta de jubilación ante la posibilidad de cobrar un capital.

### 4.3 Papel del sector asegurador

El sector asegurador y los fondos de pensiones representan un factor fundamental para la economía de cualquier país, incluida la española, aunque su influencia no se haga valer lo suficiente ante las instituciones públicas que marcan la política económica y fiscal en España, tal y como puede entreverse en la última reforma fiscal que ya hemos comentado. En ocasiones como ésta da la impresión que no nos sabemos “vender” ni ante los gobiernos ni ante la sociedad, lo cual a mi modo de ver, es realmente preocupante.

No obstante lo anterior, considero que nunca es tarde para emprender las acciones necesarias a efectos de acreditar la importancia del sector seguros y los fondos de pensiones, tanto a nivel público como privado, y que se deben poner sobre la mesa los siguientes datos objetivos:

- Cumplimos una función económica y social totalmente necesaria, con la comercialización de los instrumentos de previsión complementaria que ayudan a disminuir la carga, tan pesada últimamente y más que lo será en el futuro, del sistema público de pensiones y al mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores cuando acceden a la jubilación
- Somos un inversor institucional fundamental al ser consumidores de financiación estable a largo plazo y de alta calidad crediticia, ya que no sólo cumplimos con nuestros compromisos de pago diferido, sino que también lo hacemos en las condiciones adecuadas de solvencia. La es-

peculación financiera se encuentra generalmente muy alejada del sector asegurador.

- Como gestores del ahorro a largo plazo invertimos los recursos que nos dan nuestros clientes de forma diversificada, prudente y estable, objetivo básico del ahorro-previsión.

Esta manera de hacer ha hecho que el sector no se haya visto demasiado afectado por la crisis económica, que si ha sufrido de forma más acentuada el sector bancario, que dicho sea de paso, ha recibido ayuda económica del Estado que repercute sobre toda la sociedad.

- Si lo anterior no fuese suficiente, el empleo directo del sector asegurador en los últimos años está cercano a las 50.000 personas, y representa uno de los sectores más estables en el empleo en el conjunto de la economía. Además, sostiene un sector auxiliar formado por mediadores y corredores que pueden hasta triplicar esta cifra, según datos recogidos en el Estudio de la previsión social complementaria de junio de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, me pregunto: ¿no se deberían tener más en cuenta las recomendaciones y estudios del sector asegurador en la planificación económica y fiscal de este país?

#### 4.3.1 Acciones del sector en relación a la previsión complementaria

Primero, y quizás peco de inocente, pero considero que aún estamos a tiempo de hacer valer las propuestas del sector en la próxima reforma fiscal, es evidente que los planteamientos de UNESPA representan una necesidad social, y desarrollan en gran medida las recomendaciones de la última revisión del pacto de Toledo de 2011.

Adicionalmente, y en el ámbito legal de los instrumentos de previsión complementaria, es importante que el sector promueva la creación de una normativa propia, única y específica de la Previsión Social Complementaria, que incluya la regulación de todos los instrumentos de previsión desde planes de pensiones hasta seguros colectivos e individuales.

Las entidades aseguradoras del ramo vida que comercializan los productos de previsión complementaria deben asumir un compromiso de transparencia total con la sociedad, asesorando e informando a los ciudadanos sobre los productos de ahorro finalista que más le convienen, atendiendo a sus necesidades y midiendo el riesgo que deberían asumir en función de la edad y la situación económica de los clientes.



Asimismo, se deben convertir en colaboradores necesarios del sector público y del resto de agentes que intervienen en las sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Tal y como indicábamos al inicio de la tesis, la función del sector asegurador es fundamental para allanar la salida de la crisis del sistema público de pensiones y para fortalecer el sistema con las medidas que se deberán tomar más pronto que tarde, algunas de las cuales hemos desarrollado en el presente trabajo.

En el siguiente apartado desarrollamos las características principales de un producto que consideramos que fusionaría nuestras propuestas de reforma, y aunque carecemos de un estudio macroeconómico de su impacto, estamos seguros que mejorarían en gran medida la cultura del ahorro finalista en nuestro país, y sentaría las bases para transitar hacia un sistema de pensiones más saneado, justo y equilibrado con generaciones presentes y futuras.

#### **4.4 Producto universal capitalización para la Jubilación**

Como expusimos en el apartado de 4.1 “Transformación del sistema público de pensiones”, considero que la salida de la crisis de financiación de las pensiones públicas pasa por la transformación del sistema actual de reparto en un sistema mixto que combine la solidaridad intergeneracional del reparto con la capitalización individualiza para disponer de un complemento a la pensión pública de jubilación.

En esta transformación del sistema público de pensiones, es fundamental la configuración de un producto de capitalización universal para la jubilación, al que tengan acceso el conjunto de la población, y cuyas aportaciones consistan en la cuota obligatoria para capitalización que proponíamos consistente en un 2% del salario cotizable y, en su caso, aportaciones voluntarias por parte de los trabajadores y las empresas.

A continuación, adjuntamos a modo de enunciativo, las características esenciales que entendemos configurarían unos productos de capitalización universal para la jubilación en el sistema mixto de pensiones propuesto.

- ✓ Quizás por formación profesional, apostaría por un seguro colectivo con **interés garantizado** que invierta los recursos disponibles en activos de calificación crediticia elevada, que serían informados regularmente a los asegurados.
- ✓ Al respecto, la transparencia en la información inicial y periódica a los trabajadores asegurados sobre el importe acumulado para su vejez debería ser total y complementaria a la información de la pensión pública de jubilación prevista que entregará la Seguridad Social.

- ✓ Asimismo, debería tener unos gastos mínimos de gestión y administración preestablecidos legalmente.

Entendemos que este tipo de productos debería tener una regulación específica y, en algunos aspectos, diferenciada de los planes de pensiones y seguros colectivos de compromisos por pensiones, así como la supervisión directa de un ente público especializado.

La definición de este tipo de instrumento de previsión complementaria debería ser el ahorro para la jubilación, por lo que su garantía principal debe ser la jubilación, teniendo como garantías opcionales los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta y gran invalidez.

A mi entender debe estar marcado por un carácter totalmente finalista consistente en consolidar una pensión complementaria a la pensión pública de jubilación, por lo que:

- La prestación principal a cubrir sería una **renta de supervivencia a la jubilación**, que se devengaría obligatoriamente desde la fecha del acceso efectivo del trabajador a la jubilación de acuerdo a lo previsto en la normativa de la Seguridad Social vigente en cada momento.
- Las contingencias de riesgo, fallecimiento e incapacidad serían de contratación voluntaria por parte de los trabajadores.
- Serían líquidos únicamente una vez acontecida alguna de las contingencias elegidas por el trabajador (jubilación y, en su caso, incapacidad permanente y fallecimiento).
- Los supuestos de rescate estarían limitados a la movilización por parte del trabajador entre instrumentos similares aptos para este tipo de capitalización.
- El rescate como disposición del capital acumulado únicamente debería estar previsto para situaciones extremas de enfermedades graves del propio trabajador o sus familiares en primer grado, no siendo aplicable los demás supuestos de liquidez previstos actualmente en la normativa de planes.
- La prestación de jubilación únicamente podría cobrarse en forma de renta, como complementaria a la pensión pública de jubilación.
- Las prestaciones de incapacidad permanente y fallecimiento antes de la jubilación se podrían capitalizar.
- Un aspecto relevante de estos instrumentos debería ser su régimen fiscal que desarrollamos en el siguiente apartado, no obstante, todas las

prestaciones estarían sujetas al IRPF en concepto de rendimientos del trabajo.

### **Régimen fiscal propuesto para los instrumentos de capitalización universal en el Sistema Mixto**

Por último, y no menos importante, está la cuestión referente al régimen fiscal de este tipo de productos. Como es bien sabido, la carga impositiva o los beneficios fiscales que se otorguen a determinados instrumentos pueden determinar su desarrollo o su fracaso.

Entendemos que estos instrumentos de capitalización universal deben convivir con los demás productos de previsión social, planes de pensiones, PPA, PPSE y seguros colectivos de compromisos, pero con un régimen fiscal especial y, diferenciado que desarrollamos a continuación:

#### **Fiscalidad de las aportaciones:**

##### Aportación Obligatoria:

- Como hemos indicado estaría exenta de tributación en el IRPF del trabajador, y sería gasto deducible igual que las cotizaciones a las Seguridad Social.
- En caso de que la aportación fuese asumida por la empresa, ésta disfrutaría de una determinada deducción en su Impuesto sobre Sociedades, y/o hasta se podría llegar a estudiar que también fuese considerado como un gasto del ejercicio.

##### Aportación Voluntaria:

- Compartiría el régimen de deducción en la base imponible aplicable a planes de pensiones, PPA y PPSE (límite fiscal conjunto).
- Adicionalmente, disfrutaría de una deducción en la cuota líquida del IRPF con un importe máximo de deducción de 300 euros anuales por contribuyente

#### **Fiscalidad de las prestaciones y rescates (IRPF)**

Como hemos comentado la prestación principal de este producto sería una **renta de jubilación complementaria a la pública**, y esta es precisamente la garantía que debe gozar de un tratamiento fiscal atractivo, y que premie realmente el ahorro finalista.

##### Jubilación:

- No es posible cobrar la prestación de jubilación en forma de capital.

- La renta de jubilación estará sujeta al IRPF y calificada como rendimientos del trabajo. Entendemos que en este caso, debería tener una calificación fiscal igual que la pensión pública de jubilación al ser su complemento natural de carácter obligatorio.
- Con derecho a un reductor mínimo general del 10%.
- Adicionalmente, se aplicaría un reductor complementario que iría en función de los años de antigüedad de la primera aportación, siempre que se hubiese realizado un ahorro continuado a lo largo del tiempo. Los periodos de carencia de aportaciones incidirían a la baja en el reductor complementario.
- Asimismo, el reductor aplicable determinado en el momento de acceso a la jubilación y cobro de la primera renta de jubilación, se actualizaría anualmente en 1 punto por la antigüedad de la primera aportación, a efectos de compensar una posible bajada de la pensión pública por su actualización en función de la esperanza de vida.

Por ejemplo: Una persona que comience con el sistema propuesto a los 39 años, y se jubile a los 70 años, tendría derecho en el momento del acceso a la jubilación a un reductor del 41%, integrado por el reductor base del 10% más el reductor adicional del 31% que representa los años transcurridos desde su primera aportación a este sistema complementario hasta el primer año de devengo de la renta. En el segundo año de percibo de la renta de jubilación el pensionista tendría 71 años, y la renta disfrutaría de un reductor del 42%, y así sucesivamente el reductor se actualizaría cada año disminuyendo la carga impositiva del pensionista.

#### Fallecimiento e incapacidad permanente:

- En caso de contratarse prestaciones de riesgo, fallecimiento o incapacidad tendrían una fiscalidad de rendimientos del trabajo.
- Si se opta por cobrar las prestaciones de riesgo en forma de renta sería aplicable el reductor base general del 10%.
- En caso de incapacidad permanente absoluta proponemos la aplicación de un reductor adicional único del 40%, por consiguiente, las prestaciones de incapacidad permanente absoluta cobradas en forma de renta disfrutarían de un reductor único del 50%.
- Si se optase por cobrar las prestaciones de riesgo en forma de capital no disfrutarían de ningún tipo de reductor.

#### Rescate en caso de enfermedad grave:

- Fiscalidad rendimientos del trabajo sin ningún tipo de reductor.

- En caso de rescates parciales, se utilizaría el método FIFO por lo que el producto perdería antigüedad, y disminuiría su reductor complementario.

#### Rescates por movilización:

- La movilización entre instrumentos similares, con un mismo régimen legal y fiscal, no estaría sujeta a tributación.
- La idea es que el trabajador pueda gestionar libremente el importe acumulado a lo largo de los años en este tipo de instrumentos para la vejez, por lo que se permite la movilización entre productos análogos.

Finalmente indicar que somos conscientes que las soluciones propuestas y, en particular, este producto de capitalización universal financiado con aportaciones de carácter obligatorio que hemos esbozado, representan a día de hoy sólo teoría, un sueño.

Pero también sabemos y sobre todo, tenemos la esperanza, que más temprano que tarde, la sociedad y la clase política española tenga la suficiente valentía de...para decirlo de modo coloquial “coger el toro por los cuernos” y enfrentarse al problema de las pensiones públicas en España, quizás se pierdan por el camino votos y algún que otro logro social quede en entredicho, pero el tránsito nos hará crecer y madurar como sociedad y como democracia.



## 5. Conclusiones

Concluimos este trabajo esperando que su lectura pueda llevar, al menos, a la reflexión sobre la problemática de las pensiones públicas, y a la toma de conciencia de que la solución a esta situación pasa necesariamente por la responsabilidad individual de planificar nuestra vejez y por la obligación colectiva de potenciar los instrumentos de previsión complementaria y de ahorro finalista.

Somos conscientes que el panorama no es alentador, y que el camino a recorrer tendrá muchos obstáculos pero entendemos que el sector asegurador debe trabajar intensamente al lado de los gestores sociales y de los entes públicos para dar a conocer el funcionamiento y la realidad objetiva del sistema público de pensiones y, sobre todo, exponer sus propuestas de solución al conjunto de la población española.

Al respecto, entendemos que las principales ideas de esta tesis se resumen en los siguientes puntos que constituyen en sí mismos retos a nivel social, político y económico:

- Debemos ser capaces de promover el debate social sobre este tema, aunque no gusten las soluciones propuestas, lo importante es que la sociedad en general conozca el funcionamiento del sistema público de pensiones, y tome conciencia de que la planificación de la vejez es una necesidad. La ignorancia no es una opción.
- Se debe asumir una función activa en lograr un consenso sobre la necesidad de transitar del actual sistema de reparto que rige la Seguridad Social, a un sistema mixto más eficiente y justo con las generaciones presentes y futuras. La reforma de la Seguridad Social no puede quedarse en meros parámetros, y tiene que enfrentarse y corregir las limitaciones de su propia estructura.
- El sector asegurador debe ser capaz de plantear a nivel político la necesidad de potenciar los instrumentos de previsión complementaria, con la aprobación de una norma única que agrupe y regule el funcionamiento legal de todos estos instrumentos.
- Asimismo, se deben aprobar estímulos fiscales tanto a nivel individual como empresarial, que potencien la contratación de los productos de previsión complementaria e incentiven el ahorro finalista a medio y largo plazo.
- En cualquier caso, las normas que regulen legal y fiscalmente los instrumentos de previsión no pueden ser objeto de continuas reformas le-

gislativas. La planificación de la jubilación precisa necesariamente de normas modernas y duraderas en el tiempo.

- Por su parte, el sector asegurador tiene un compromiso moral con la sociedad en su función de asesoramiento en la planificación de nuestros años de vejez, por lo que su labor debe ser totalmente transparente y cercana, girar en torno a las necesidades del cliente que ahorra para su jubilación.



## 6. Glosario

**Estado de Bienestar:** El Estado del Bienestar tuvo su origen en el año 1945, al finalizar la 2ª Guerra Mundial. Nació con vocación universal y su objeto es que los poderes públicos organicen y gestionen, con recursos propios, servicios sociales para toda la ciudadanía. La política de bienestar social caracteriza a las democracias europeas modernas.

**Ahorro Finalista:** El ahorro es la parte de nuestros ingresos que no dedicamos a su consumo o distribución, es decir, que no gastamos, y que por tanto, acumulamos para el futuro. Cuando este ahorro es a largo plazo y se constituye para cubrir una contingencia futura hablamos de ahorro finalista. Los planes de pensiones son un instrumento finalista de previsión social complementaria destinados a la constitución de un ahorro finalista para la cobertura de las contingencias de jubilación, incapacidad laboral, fallecimiento y dependencia. La mayor parte de los países desarrollados han impulsado estos activos – normalmente mediante un favorable tratamiento fiscal- en la medida en que complementan a los sistemas públicos de previsión social, como las pensiones y la asistencia social.

**Pacto de Toledo:** Acuerdo creado en el año 1995 por el que se encarga a los agentes sociales (sindicatos y empresarios) el análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse en un marco de consenso social.

**Esperanza de vida:** Media de la cantidad de años que vive una determinada población absoluta o total en un cierto periodo.

**Demografía:** Es la ciencia que tiene como objetivo el estudio de las poblaciones humanas, de su dimensión, estructura, evolución y características generales.

**Generación baby-boom:** Explosión de natalidad, surgida tras la Segunda Guerra Mundial, es el término que se utiliza para definir el fenómeno demográfico durante el período comprendido entre 1946 y 1964, y caracterizado por un incremento notable de la natalidad.

**Pirámide poblacional:** Es la representación gráfica más usual de la estructura por edades de una población. Recoge en el eje de las abscisas el número de personas de un país, una región o incluso una ciudad, distinguiendo entre los hombres (a la izquierda) y las mujeres (a la derecha) y en ordenadas recoge su edad.

**Pirámide invertida:** Se produce la inversión de la pirámide poblacional cuando las tasas de natalidad/fecundidad y esperanza de vida evolucionan de forma inversa produciendo un desequilibrio entre la población con una mayor proporción de las personas de mayor edad frente a los más jóvenes cuya proporción disminuye.

**Envejecimiento Demográfico:** Cuando concurre un aumento de la esperanza de vida y una disminución de la natalidad se produce una descompensación generacional que lleva asociada el envejecimiento de la población. Esta des-

compensación en ocasiones puede venir mitigada o compensada por saldos positivos del flujo de migratorio.

**Fondo de Reserva:** Mecanismo financiero previsto para cubrir situaciones de déficit coyuntural del sistema público de pensiones. Fue creado en el año 2001 con el objetivo de financiar el pago de las pensiones si en algún momento el presupuesto entraba en números rojos, con independencia de la naturaleza del sistema que se pudiera tener en cada momento (reparto, capitalización o mixto).

**Jubilación Ordinaria:** Prestación económica de la Seguridad Social, de pago periódico y de duración vitalicia.

**Jubilación anticipada:** Retiro que se concede en ciertos casos antes de cumplir la edad ordinaria, con o sin aplicación de porcentajes de reducción de su cuantía.

**Jubilación parcial:** Acuerdo entre el empresario y el trabajador para que este último reduzca su jornada y su salario y, simultáneamente, acceda a la condición de pensionista de jubilación, siempre y cuando cumpla todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la jubilación.

**Jubilación activa:** Es una nueva modalidad de jubilación introducida en la última reforma de la Seguridad Social (2013) que permite compatibilizar el cobro del 50 % de la pensión pública de jubilación con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena. Para poder acceder a esta modalidad de jubilación se necesita haber cumplido la edad legal de jubilación y haber cotizado los años exigidos para generar el derecho a percibir el 100 % de la pensión pública de jubilación.

**Incapacidad Permanente Total:** Inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, debido al padecimiento de alguna enfermedad y es declarada por la Seguridad Social.

**Incapacidad Permanente Absoluta y gran invalidez:** Inhabilita al trabajador para la realización de cualquier tipo de trabajo debido al padecimiento de alguna enfermedad crónica y grave, es declarada por la Seguridad Social.

**Factor de sostenibilidad:** Mecanismo de ajuste automático de ciertos parámetros de las pensiones -edad de jubilación, años de cotización necesarios o importe inicial de la pensión- vinculado a la esperanza de vida de la población y que ya está implantado en varios países europeos.

El factor de sostenibilidad se define como un instrumento cuyo fin es vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, de forma automática a través de una fórmula predeterminada, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes. El factor de sostenibilidad se define como un instrumento cuyo fin es vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, de forma automática a través de una fórmula predeterminada, ajustando las cuantías que

percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes

**Índice de revalorización:** Mecanismo de cálculo de a la actualización de las pensiones públicas.

El nuevo índice de revalorización de las pensiones modifica el artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social, sustituyendo al IPC como elemento de referencia. De esta forma, a partir del 1 de enero de 2014, las pensiones del Sistema de la Seguridad Social serán incrementadas al comienzo de cada año en función del nuevo índice de revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El citado índice se calculará mediante una fórmula que tiene en cuenta los ingresos y gastos del Sistema de tal forma que, a partir de la entrada en vigor de la ley, la subida de las pensiones cada año no podrá ser inferior al 0,25% ni superior a la variación del índice de precios al consumo en el periodo anual anterior más el 0,50%.

**Tasa de sustitución:** Porcentaje de salario previo a la jubilación que es cubierto por la primera pensión pública.

**Compromisos por pensiones:** Son obligaciones de pago de prestaciones a cargo de la empresa que surgen como consecuencia de acuerdos adoptados entre las empresas y sus trabajadores en el marco de convenios colectivos y disposiciones equivalentes, y que están vinculadas a una serie de contingencias tasadas legalmente, siendo las principales la jubilación, la incapacidad permanente y el fallecimiento.

**Base cotización:** Remuneración total del empleado que comprende todos los conceptos que percibe por razón de su trabajo y siempre que se encuentren dentro de los topes mínimo y máximo que anualmente se establecen.

**Comisión de Control:** Órgano formado por representantes del promotor, de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios, que se encarga de supervisar el funcionamiento y ejecución de un plan de pensiones.

**Entidad Depositaria:** Entidad encargada, por un lado, de realizar las funciones de depósito y administración de valores y, por otro, de vigilancia y supervisión de la entidad gestora.

**Entidad Gestora:** Entidad que tiene como objeto social y actividad la administración de fondos de pensiones.

**Entidad de Previsión Social Voluntaria (EPSV):** Entidad privada sin ánimo de lucro, de carácter voluntario y social, que en el ámbito del País Vasco tiene como finalidad la previsión social complementaria de la Seguridad Social.

**Fondo de Reserva:** Mecanismo financiero previsto para cubrir situaciones de déficit coyuntural del sistema público de pensiones.

**Plan de Pensiones:** Instrumento financiero por el que se otorga, a las personas a cuyo favor se constituye, un derecho a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente y fallecimiento.

**Plan de Pensiones de Empleo:** Plan de pensiones cuyo promotor es cualquier empresa, sociedad, corporación o entidad y cuyos partícipes son los empleados de éstas.

**Plan de Pensiones de promoción conjunta:** Modalidad de plan de pensiones pensadas para las empresas de menos de 250 trabajadores o para empresas de un mismo grupo.

**Plan de Previsión Asegurado (PPA):** Seguro de ahorro y previsión con coberturas y prestaciones, límites de aportaciones y tratamiento fiscal análogos a los de los planes de pensiones.

**Plan de Previsión Social Empresarial (PPSE):** Seguro colectivo de previsión social en el ámbito empresarial, que tiene como contingencia principal la jubilación y al que le es aplicable el régimen financiero y fiscal de los planes de pensiones.

**Previsión Social Complementaria:** Sistema de previsión voluntarios y complementarios al sistema público de pensiones.

**Sistema de reparto:** Modelo de sistema público basado en que los ingresos y aportaciones de las cotizaciones actuales permitan sostener las pensiones y prestaciones de las generaciones anteriores.

**Sistema de capitalización:** Modelo de sistema público en el que el individuo cotiza para su propia pensión.

**Supuesto excepcional de liquidez:** Circunstancias que permiten la materialización de los derechos consolidados de un plan de pensiones.

**Reformas paramétricas:** Las reformas paramétricas en los sistemas de pensiones son aquellas que mantienen el sistema vigente y sólo cambian sus parámetros para aumentar sus recursos y disminuir sus gastos.

**Reformas Estructurales:** Las reformas estructurales en los sistemas de pensiones son aquellas que reforman el sistema por completo (por ejemplo pasar de un sistema de reparto a uno de capitalización) y lo sustituye por otro que incentive el trabajo y el ahorro y que sea capaz de garantizar las pensiones en el medio y largo plazo.

## 7. Bibliografía

### Fuentes oficiales

Constitución Española de 1978.

Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (...).

Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Ley 22/2013, de 23 diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Publicada en el BOE de fecha 1 de febrero 2014.

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre las personas Físicas, Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (B.O.E. del 10 de marzo). DEROGADO

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, que también modificó el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (B.O.E. del 4 de agosto) DEROGADO

Proyecto de Ley, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras normas tributarias. Publicado el pasado 6 de agosto en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, para iniciación de su tramitación parlamentaria.

Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, aprobada por la Ley 19/1991, de 6 de junio.

Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobada por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

Ley del Contrato de Seguro, Ley 50/1980

Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

## Informes oficiales y circulares

Pacto de Toledo 1995. Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha **12 de abril de 1995** con la aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados del Informe para el Análisis de los problemas estructurales del Sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que debía acometerse, conocido como Pacto de Toledo.

Libro Blanco de la pensiones. Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles. Comisión Europea 2012.

Informe de revisión y reforma del Pacto de Toledo publicado en 2011.

Estudio sobre el desarrollo de la previsión social complementaria, borrador de 18 de junio de 2013.

Informe del Comité de expertos sobre el factor de Sostenibilidad del sistema público de pensiones (junio 2013).

Informe Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario español (Febrero 2014)

Propuestas de Unespa de cara a la reforma fiscal, documento de 2 de junio de 2014.

Circular de Unespa 7/2014, referente al Proyecto de Ley de modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## Publicaciones, manuales y cursos

Memento Práctico Francis Lefevre Fiscal 2013.

Memento Práctico Francis Lefevre Seguridad Social 2013.

Manual Práctico Renta y Patrimonio 2005, Agencia Tributaria Ministerio de Economía y Hacienda.

Publicación de Expansión: La guía de los planes de pensiones privados.

Publicación de Expansión: Manual de pensiones y planes privados.

Curso formativo VidaCaixa sobre jubilación.

Sistemas de Pensiones: Experiencia internacional. Autor ÁNGEL MARTÍNEZ-ALDAMA HERVÁS. Director General de INVERCO, Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones.

Mutualidad de la Abogacía. Propuestas legales para la mejora del tratamiento fiscal aplicable a las mutualidades de previsión social profesionales.

## Fuentes de internet

Página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: <http://www.seg-social.es/>

Página web del Instituto Nacional de Estadísticas (INE): [www.ine.es](http://www.ine.es)

Página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: <http://www.dgsfp.mineco.es/>





## Raquel Gómez Fernández

Nacida en La Habana (Cuba), 1978

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona en el año 2006, posteriormente cursó un Master en Fiscalidad en la Universidad Pompeu Fabra.

Trabaja en el sector asegurador desde finales del año 2007, en el Departamento Jurídico de la entidad asegurada VidaCaixa S.A de Seguros y Reaseguros. Desde sus inicios en VidaCaixa trabaja en el ramo de vida, estando especializada en productos de seguro de previsión social complementaria.